



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE LA HIGUERA

INFORME N° 621 / 2022

12 DE OCTUBRE DE 2022



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

PREG. Nº 4.060/2022
REF. Nº 43.173/2022
UCE 635

REMITE INFORME DE AUDITORÍA QUE INDICA.

LA SERENA, 12 de octubre de 2022

Adjunto se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final Nº 621, de 2022, sobre auditoría y examen de cuentas al proceso de otorgamiento de permisos de circulación durante los años 2020 y 2021 ejecutada en la Municipalidad de La Higuera.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley Nº 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE LA HIGUERA
LA HIGUERA**

DISTRIBUCIÓN:

- Unidades Jurídica y de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, Contraloría Regional de Coquimbo.
- Unidad de Seguimiento de Fiscalía, Contraloría General de la República.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	HUGO SEGOVIA SABA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	12/10/2022	
Código validación	gcjsHgZ37	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

PREG. N° 4.060/2022
REF. N° 43.173/2022
UCE 636

REMITE INFORME DE AUDITORÍA QUE INDICA.

LA SERENA, 12 de octubre de 2022

Adjunto se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 621, de 2022, sobre auditoría y examen de cuentas al proceso de otorgamiento de permisos de circulación durante los años 2020 y 2021 ejecutada en la Municipalidad de La Higuera, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LA HIGUERA
LA HIGUERA**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	HUGO SEGOVIA SABA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	12/10/2022	
Código validación	gcjsHgw30	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

PREG. N° 4.060/2022
REF. N° 43.173/2022
UCE 637

REMITE INFORME DE AUDITORÍA QUE INDICA.

LA SERENA, 12 de octubre de 2022

Adjunto se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 621, de 2022, sobre auditoría y examen de cuentas al proceso de otorgamiento de permisos de circulación durante los años 2020 y 2021 ejecutada en la Municipalidad de La Higuera.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE LA HIGUERA
LA HIGUERA

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	HUGO SEGOVIA SABA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	12/10/2022	
Código validación	gcjsHgZNb	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

PREG. N° 4.060/2022
REF. N° 43.173/2022
UCE 638

REMITE INFORME DE AUDITORÍA QUE
INDICA.

LA SERENA, 12 de octubre de 2022

Adjunto se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 621, de 2022, sobre auditoría y examen de cuentas al proceso de otorgamiento de permisos de circulación durante los años 2020 y 2021 ejecutada en la Municipalidad de La Higuera, específicamente respecto de lo observado en el numeral 3.7 del acápite I. Aspectos de Control Interno; numeral 8 del capítulo II. Examen de la Materia Auditada y numerales 14 y 15, ambos del acápite III. Examen de Cuentas.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
FISCAL ADJUNTO JEFE
FISCALÍA LOCAL DE LA SERENA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	HUGO SEGOVIA SABA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	12/10/2022	
Código validación	dsJSEoaCA	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. Nº 4.060/2022
REF. Nº 43.173/2022
UCE 639

REMITE INFORME DE AUDITORÍA QUE INDICA.

LA SERENA, 12 de octubre de 2022

Adjunto se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final Nº 621, de 2022, sobre auditoría y examen de cuentas al proceso de otorgamiento de permisos de circulación durante los años 2020 y 2021 ejecutada en la Municipalidad de La Higuera, específicamente respecto de lo observado en el numeral 3.7 del acápite I. Aspectos de Control Interno; numeral 8 del capítulo II. Examen de la Materia Auditada y numerales 14 y 15, ambos del acápite III. Examen de Cuentas.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley Nº 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
FISCAL REGIONAL DE COQUIMBO
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	HUGO SEGOVIA SABA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	12/10/2022	
Código validación	dsJSEoYwL	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	1
JUSTIFICACIÓN	4
ANTECEDENTES GENERALES	4
OBJETIVO.....	5
METODOLOGÍA.....	6
UNIVERSO Y MUESTRA.....	6
RESULTADO DE LA AUDITORÍA.....	7
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	7
1. Debilidades generales de control interno.	7
2. Situaciones de riesgo no controlados por el servicio.	12
3. Deficiencias en los controles generales sobre seguridad de la información.	17
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.....	22
4. Sobre conciliaciones bancarias.....	22
5. Sobre falta de oportunidad para reportar y enterar los valores recaudados por multas de tránsito por parte de la Municipalidad de La Higuera.	26
6. Sobre fondos de terceros no enterados a las instituciones correspondientes.	29
7. Sobre incumplimiento del principio del devengo en el giro de permisos de circulación.	29
8. Folios faltantes.	30
9. Información no dispuesta por la entidad fiscalizada.....	32
10. Asignación errónea de código SII a vehículos livianos.	33
11. Inconsistencia entre base de datos de giros y pagos correspondientes a los años 2020 y 2021.	35
12. Sobre omisión de información a otras instituciones sobre traslados de contribuyentes.....	37
13. Renovación de permisos de circulación sin la acreditación del permiso anterior.	38



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

III. EXAMEN DE CUENTAS.....	39
14.Existencia de 104 permisos de circulación para vehículos nuevos, emitidos en el año 2020 y pagados en el 2021.....	39
15.Permisos de circulación emitidos en los años 2020 y 2021, que no figuran en la base de datos de giros ni de ingresos de la Municipalidad de La Higuera.....	44
16.Vehículos con diferencias en el monto cobrado de acuerdo con lo informado por el Servicio de Impuestos Internos.....	46
CONCLUSIONES.....	48
Anexo N° 1: Cheques Caducos.....	57
Anexo N° 2: Detalle de Folios Faltantes.....	59
Anexo N° 3: Información dispuesta por la Empresa Callegari E Hijos Limitada.	60
Anexo N° 4: Emisión de Permisos de Circulación para Vehículos Nuevos emitidos en el año 2020 y Pagados en el 2021.....	61
Anexo N° 5: imágenes de renovación de permisos de circulación emitidos en el año 2021, utilizando un PVC año 2020, cuyo pago no había sido enterado en la Municipalidad de La Higuera.....	65
Anexo N° 6: Imágenes de permisos de circulación emitidos por la Municipalidad de La Higuera en el año 2020, con timbre de fecha de pago año 2020, sin que dicho pago haya sido enterado a dicho municipio, durante ese año.	68
Anexo N° 7: Permisos de Circulación emitidos en los años 2020 y 2021, que no figuran en la base de datos de la Municipalidad de la Higuera.	71
Anexo N° 8: Imágenes de permisos de circulación, proporcionados por las Municipalidades de La Serena, Ovalle y Coquimbo, sin que figuren en las bases de datos de la Municipalidad de La Higuera, girados por usuarios identificados.	73
ANEXO N° 10: Estado de Observaciones de Informe Final N°621 de 2022.	82



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO
Informe Final N° 621, de 2022,
Municipalidad de La Higuera

Objetivo: Efectuar una auditoría y examen de cuentas a los ingresos percibidos por la Municipalidad de La Higuera por concepto de permisos de circulación emitidos durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, con el fin de constatar que el cobro, cálculo, recaudación y registro contable de los mismos se haya efectuado en conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicables.

Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, de este origen –Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas– y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Realiza el municipio el cobro, recaudación, cálculo y registro contable de los ingresos por concepto de permisos de circulación conforme a lo dispuesto en la normativa vigente?
- ¿Cuenta la entidad con procedimientos de control interno efectivos que permitan resguardar el correcto otorgamiento y recaudación de los permisos de circulación?

Principales resultados:

- Se comprobó que la Municipalidad de La Higuera emitió entre febrero y abril de 2020, 104 permisos de circulación para vehículos nuevos tramitados por una empresa concesionaria de vehículos. Sin embargo, su pago se realizó el 8 de noviembre de 2021, por un monto de \$14.500.757, sin considerar en dicho pago, la aplicación de multas ni reajustes por el retraso de 19 meses en promedio en su pago.
- De igual manera, es preciso señalar que los 104 permisos de circulación tramitados por la aludida compañía, aparece en los expedientes acompañados que la solicitud de primera inscripción gestionada ante el Registro Civil e Identificación de la Serena, fue requerida por la cónyuge de don [REDACTED], Jefe de Contabilidad y Finanzas de la Municipalidad de La Higuera, el que solicitó al encargado de seguridad e informática del municipio, la habilitación de acceso vía VPN –red privada virtual– al sistema de permisos de circulación, cuyo nombre de usuario no corresponde a ningún funcionario municipal.
- A raíz de las gestiones realizadas con las Municipalidades de Coquimbo, La Serena y Ovalle, y los antecedentes dispuestos por dichas entidades edilicias, se determinó la existencia de 47 permisos de circulación emitidos en los años 2020 y 2021 a nombre de la Municipalidad de La Higuera, cuyos folios pertenecen a la numeración adquirida por ese municipio a la Casa de La Moneda de Chile S.A., sin que dicha información estuviese registrada en la base de datos de giros de permisos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de circulación, ni menos en el módulo de tesorería de la entidad fiscalizada, cuyo perjuicio patrimonial asciende a la suma de \$7.161.270.

- De un total de 31.000 folios revisados, adquiridos durante los años 2020 y 2021 a La Casa de la Moneda de Chile S.A., se determinó que 2.567 no figuran como nulos y tampoco han sido utilizados en la emisión de permisos de circulación.

En razón de todo lo precedentemente expuesto, esta Sede Regional dará inicio a un sumario administrativo a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran estar comprometidas. Sin perjuicio de remitir copia de este informe final a la Fiscalía Local de La Serena del Ministerio Público para los fines a los que haya lugar.

- Se constató que el pago realizado por una empresa concesionaria de vehículos el día 8 de noviembre de 2021 se efectuó por el monto nominal ascendente a \$14.500.757, sin considerar en dicho pago la aplicación de multas ni reajustes por el retraso, generando un perjuicio patrimonial por la suma total de \$5.442.021, debiendo la entidad edilicia acreditar el ingreso del monto por concepto de multas y reajustes a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe. En caso de que no se dé cumplimiento a lo señalado precedentemente, se procederá a formular el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese cuerpo legal.

- Se determinó la existencia de 47 permisos de circulación emitidos en los años 2020 y 2021 a nombre de la Municipalidad de La Higuera, sin que dicha información estuviese registrada en la base de datos de giros de permisos de circulación, ni menos en el módulo de tesorería de la entidad fiscalizada. Cabe precisar, que 36 de ellos se encuentran pendientes de pago por parte de una empresa concesionaria de vehículos, por un monto de \$9.600.860, cuyo valor fue actualizado al 30 de septiembre de 2022, incluyendo interés y multas, los que se encuentra en proceso de cobranza administrativa y en verificación por parte de la empresa.

De lo anterior, procede que esa entidad edilicia acredite el ingreso efectivo del monto adeudado, lo anterior a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la fecha del presente informe. En caso de que no se acrediten el ingreso del aludido monto, esta Contraloría Regional formulará un reparo, en virtud del artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116 de ese mismo cuerpo normativo.

- De la información proporcionada por una empresa concesionaria de vehículos que durante los 2020 y 2021 habría enterado a la Municipalidad de La Higuera la suma de \$1.229.559.004, lo que representa un 30% de los ingresos totales por permisos de circulación percibidos por la entidad edilicia fiscalizada, durante el periodo en examen, informando además de la existencia del cheque N° [REDACTED] girado el 23 de septiembre de 2020, por la suma de \$2.020.598, que, según sus registros, figura sin cobro, sin que fuese posible verificar su ingreso efectivo en las arcas municipales, por cuanto no fue dispuesta la información requerida para realizar dicha validación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En razón de lo indicado, esa entidad edilicia deberá remitir la documentación de respaldo que permita comprobar el ingreso del dinero en la cuenta corriente municipal por un monto de \$1.229.559.004, acompañado copia de los movimientos bancarios y contables relacionados con la materia y debidamente conciliado con la información dispuesta en este informe. De igual manera, el municipio deberá acreditar el ingreso de los fondos provenientes del cheque N° [REDACTED] todo lo anterior a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha del presente informe. Una vez analizados los antecedentes que se presenten, se resolverá la acción derivada que corresponda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N°:4.060/2022
REF.: 43.173/2022

INFORME FINAL N° 621 DE 2022, SOBRE
AUDITORÍA Y EXAMEN DE CUENTAS AL
PROCESO DE OTORGAMIENTOS DE
PERMISOS DE CIRCULACIÓN DURANTE
LOS AÑOS 2020 Y 2021, EJECUTADA EN
LA MUNICIPALIDAD DE LA HIGUERA.

LA SERENA, 12 de octubre de 2022

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2022, y en conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó una auditoría y examen de cuentas al proceso de otorgamiento de permisos de circulación en la Municipalidad de La Higuera, en el periodo comprendido entre los años 2020 y 2021.

JUSTIFICACIÓN

La auditoría se planificó, entre otros aspectos, por el resultado del análisis de variación en ingresos municipales en relación con el comportamiento de los ingresos presupuestarios años 2020 y 2021 respecto del año anterior, el efecto que pudo producir la pandemia, y considerando, especialmente, que la Municipalidad de La Higuera aumentó sus ingresos por permisos de circulación, sumado a los riesgos detectados en la etapa de planificación de esta Contraloría Regional.

Asimismo, a través de esta auditoría la Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, la revisión de esta Contraloría Regional se enmarca en los ODS, N°s 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de La Higuera es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

AL SEÑOR
HUGO SEGOVIA SABA
CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Para dicho fin, la referida ley, en sus artículos 13 y 14, dispone la conformación del patrimonio y financiamiento municipal y un mecanismo de redistribución solidaria de los recursos financieros, entre las municipalidades del país, a través del denominado Fondo Común Municipal.

Es menester agregar que, en materia presupuestaria, las municipalidades se encuentran sujetas a las disposiciones establecidas en el decreto ley N° 1.263, de 1975 y en la ley N° 18.695, que contiene preceptos especiales que dicen relación con la aprobación del presupuesto municipal y de los servicios traspasados o incorporados a la gestión municipal. Por otra parte, le son aplicables también las instrucciones de este Organismo de Control, sobre apertura y cierre de ejercicios contables.

En cuanto a la materia a examinar, resulta pertinente indicar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12, inciso primero, del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, los vehículos que transitan por las calles, caminos y vías públicas en general, estarán gravados con un impuesto anual por Permiso de Circulación, a beneficio exclusivo de la municipalidad respectiva, conforme a las tasas que en este se establecen.

Además, a través de los oficios N°s 4.917, de 2020 y E71389, de 2021, este Organismo de Control impartió instrucciones para la obtención y renovación de permisos de circulación para esas anualidades.

Así, el examen practicado al macroproceso de ingresos propios se focalizó en los procedimientos de generación, registro y depósito relacionados con la emisión de permisos de circulación, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa legal que rige dicha materia, en especial, a lo establecido en el citado decreto ley N° 3.063, de 1979, de Rentas Municipales, y sus modificaciones, y en los referidos oficios N°s 4.917, de 2020 y E71389, de 2021, ambos de este Organismo de Control.

Por medio del oficio N° E251299, de 30 de agosto de 2022, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de La Higuera, el preinforme de auditoría N° 621, de 2022, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio del oficio N° 630/2022, ingresado a esta Contraloría General el 23 de septiembre de igual año.

OBJETIVO

Efectuar una auditoría y examen de cuentas a los ingresos percibidos por la Municipalidad de La Higuera por concepto de permisos de circulación emitidos durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, con el fin de constatar que el cobro, cálculo, recaudación y registro contable de los mismos se haya efectuado en conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicables.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, de este origen –Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas– y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control, y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el periodo 2020, el universo de los ingresos percibidos por concepto de permisos de circulación ascendió a la suma de \$1.651.311.235, correspondiente a 16.948 registros. En tanto, para el año 2021, el universo de los ingresos percibidos por el mismo concepto totalizó \$2.436.403.083, correspondiente a 24.483 registros.

Ahora bien, las partidas sujetas a revisión se determinaron analíticamente, en virtud de la materialidad de los montos involucrados y la criticidad del proceso de obtención de permisos de circulación, cifrándose en la suma de \$37.869.341, efectuándose la revisión a un total de 174 placas patentes, cuyo detalle es el siguiente:

Tabla N°1: Detalle de universo y muestra.

Materia Específica	Universo		Total examinado	
	(\$)	#	(\$)	#
Ingresos por permisos de circulación, años 2020 y 2021	4.087.714.318	41.431	37.869.341	174

Fuente: Elaboración propia en base a la información dispuesta por la Municipalidad de La Higuera.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Por otra parte, dada las debilidades detectadas sobre la materia, tanto en la etapa de planificación de la presente auditoría, como en su ejecución, sumado al riesgo de subvaluación de los ingresos registrados en la cuenta presupuestaria 115-03-02-001, denominada “Permisos de Circulación”, de ambos periodos fiscalizados, el equipo de auditoría se constituyó en las municipalidades de La Serena, Coquimbo, Ovalle e Illapel y obtuvo directamente desde sus bases de datos el registro de traslado de permisos de circulación, seleccionándose 160 partidas cuyos permisos de circulación fueron pagados en esos municipios, y figuraban en el registro de traslado con permisos emitidos durante el año anterior en la Municipalidad de La Higuera, sin que dicha información estuviese registrada en la base de datos de giros de permisos de circulación, ni menos en el módulo de tesorería de esta última.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, cabe indicar que en la actualidad no existe un registro único nacional de permisos de circulación vehicular, en adelante PCV, donde sea factible revisar la validez del documento presentado por el contribuyente al momento de su renovación.

En efecto, si bien los vehículos respecto de los cuales se han obtenido los permisos de circulación con anterioridad en la comuna de La Higuera, se encuentran registrados en el módulo habilitado para ello, en el sistema informático dispuesto por el municipio, ello no ocurre respecto de los vehículos que en años anteriores han obtenido el permiso en otras comunas, emitiendo el municipio el permiso del año, solo con los antecedentes que presenta el contribuyente, sin previa validación, por no contar con una base única nacional de permisos de circulación, lo que le resta confiabilidad al procedimiento, y lo transforma en vulnerable.

Ahora bien, del análisis de la estructura de control interno de la Municipalidad de La Higuera, en relación con las materias sujetas a revisión, se advirtió lo siguiente:

1. Debilidades generales de control interno.

1.1 Inexistencia de manuales de procedimientos.

a) Se constató que la Municipalidad de La Higuera no ha elaborado manuales sobre los procesos relacionados a la emisión de permisos de circulación tanto de manera presencial, por renovación en línea o por venta de permisos de circulación a vehículos nuevos, así como tampoco, se han establecido formalmente las principales tareas administrativas relacionadas con el citado proceso ni los controles asociados a las respectivas modalidades de emisión del documento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) Se advirtió que el municipio no cuenta con un procedimiento formalmente establecido atinente al proceso de codificación, donde quede reflejado las instancias y responsables de control o supervisión de la correcta asignación de códigos para vehículos nuevos.

Lo expuesto, no se aviene a lo dispuesto en los numerales 44, 45 y 47 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Órgano Contralor, que indican que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos; y que la información debe figurar en instrumentos como guías de gestión, manuales de operación y de contabilidad, debiendo tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones.

Asimismo, las situaciones descritas, no armonizan con lo dispuesto en los numerales 57 al 60 de la precitada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en relación a que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos de control interno, considerando que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal de la entidad, debe incluir la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, la constatación y eliminación de errores, así como la reducción de probabilidades de que ocurran, además de la eficiencia y eficacia de las operaciones realizadas.

En su respuesta, la Municipalidad de La Higuera manifiesta que mediante el decreto alcaldicio N° 2.850, de fecha 14 de septiembre de 2022, ha ordenado la instrucción de un procedimiento disciplinario en virtud de las irregularidades detectadas por este Organismo Fiscalizador, en lo referido a las observaciones del Preinforme N° 621, de 2022, sin hacer referencia a cuáles se refiere en particular.

Agrega que, con respecto a las observaciones no informadas en el oficio de respuesta, seguirán siendo analizadas por parte del personal municipal, y que debido a razones de tiempo no fueron incluidas, por lo que serán fundamentadas en la plataforma de seguimiento de las observaciones, una vez que sean cargadas en dicho sistema.

Considerando lo anterior, ese municipio deberá elaborar y aprobar un manual, política o instructivo que establezca las rutinas mínimas del proceso de emisión de permisos de circulación, considerando además las tareas relacionadas con la codificación de vehículos nuevos y que refleje las instancias y responsables del control o supervisión de cada procedimiento, lo que acreditará documentadamente, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 90 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe, previa verificación de la Dirección de Control municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.2 Ausencia de medidas de resguardo para la adecuada protección del patrimonio municipal.

Se advierte que esa entidad edilicia no dispuso para el periodo examinado, esto es, 2020 y 2021, medidas concretas de fiscalización y control respecto de la emisión de permisos de circulación y la efectiva recepción de sus ingresos, ni contempló suficientes mecanismos de control frente a eventuales riesgos de pérdida, resguardo, uso y otorgamiento de permisos, lo cual queda demostrado en las objeciones planteadas en los acápite siguientes, situación que no se condice con el imperativo de los Órganos de la Administración del Estado de cautelar el correcto uso y destino de los recursos de que disponen, y, por cierto, su utilización en forma eficaz y eficiente, en virtud de los principios de eficiencia, eficacia y control establecidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

En su respuesta, la entidad edilicia manifiesta que mediante el decreto alcaldicio N° 2.850, de fecha 14 de septiembre de 2022, se ha ordenado la instrucción de un procedimiento disciplinario en virtud de las irregularidades detectadas por este Organismo Fiscalizador, en lo referido a las observaciones del Preinforme N° 621, de 2022, sin hacer referencia a cuáles se refiere en particular.

Agrega que, con respecto a las observaciones no informadas en el oficio de respuesta, seguirán siendo analizadas por parte del personal municipal, y que debido a razones de tiempo no fueron incluidas, por lo que serán fundamentadas en la plataforma de seguimiento de las observaciones, una vez que sean cargadas en dicho sistema.

Al respecto, corresponde que esa municipalidad adopte los mecanismos de control necesarios frente a eventuales riesgos de pérdida, resguardo, uso y otorgamiento de permisos de circulación, ajustándose en lo sucesivo a lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, respecto de los principios de eficiencia, eficacia y control.

1.3 Falta de revisiones por parte de la Dirección de Control.

Sobre este punto, se constató que la Dirección de Control Interno no ha realizado fiscalización al otorgamiento de permisos de circulación durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, con el fin de constatar el correcto cálculo, registro, cobro, recaudación y registro contable de los mismos.

En relación a lo expuesto, cabe hacer presente que el ordenamiento jurídico le confiere a los directores de control un papel preponderante en el desarrollo del quehacer municipal, estableciendo a su respecto una serie de funciones que pretenden, a través de su ejercicio oportuno, asegurar una administración eficiente y proporcionar una garantía razonable de que se cumplirán los objetivos generales y se resguardarán los recursos de la entidad (aplica dictamen N° 35.696, de 2016, de esta Contraloría General).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, la misión de tales funcionarios de velar por la legalidad de las actuaciones municipales, implica que el control que realicen, debe enfocarse en examinar la documentación que permita verificar si aquellas se ajustan o no a derecho, de forma previa a que produzcan sus efectos, lo cual cobra relevancia tomando en consideración las debilidades detectadas en los procesos de emisión de permisos de circulación que se enuncian más adelante, situaciones que no fueron advertidas de manera oportuna por esa dirección, conforme a las debilidades de control existentes sobre la materia.

Asimismo, la situación descrita constituye una debilidad de control interno, que se aparta de lo previsto en la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, sobre normas generales, letra e), vigilancia de los controles, numeral 38, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, y, en lo que guarda relación con el capítulo V del mismo instrumento, letra a), responsabilidad de la entidad, numeral 72, referido a que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

En su respuesta, la municipalidad manifiesta que mediante el decreto alcaldicio N° 2.850, de fecha 14 de septiembre de 2022, se ha ordenado la instrucción de un procedimiento disciplinario en virtud de las irregularidades detectadas por este Organismo Fiscalizador, en lo referido a las observaciones del Preinforme N° 621, de 2022, sin hacer referencia a cuáles se refiere en particular.

Agrega que, con respecto a las observaciones no informadas en el oficio de respuesta, seguirán siendo analizadas por parte del personal municipal, y que debido a razones de tiempo no fueron incluidas, por lo que serán fundamentadas en la plataforma de seguimiento de las observaciones, una vez que sean cargadas en dicho sistema.

Por lo indicado, y conforme las observaciones detalladas en el cuerpo del presente informe, la Dirección de Control de la Municipalidad de La Higuera deberá evaluar la incorporación de la materia objeto de fiscalización en sus futuros planes anuales de trabajo, a objeto de detectar oportunamente incumplimientos por parte de quienes ejecutan los procedimientos relacionados a la emisión de permisos de circulación.

1.4 Falta de control jerárquico en las operaciones de tesorería de la gestión municipal y área de finanzas de la Municipalidad de La Higuera.

Se evidenció la ausencia de instancias de revisión por parte de un superior jerárquico de la Dirección de Administración y Finanzas de la municipalidad, en cuanto a los arqueos de fondos y revisión de conciliaciones bancarias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, es preciso mencionar que lo reseñado transgrede lo establecido en el artículo 11 de la mencionada ley N° 18.575, que dispone que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia. Este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, lo que se encuentra en armonía con lo consignado en la letra a) del artículo 61 de la ley N° 18.883, antes invocada.

Del mismo modo, no se encuentra en armonía con lo contenido en los numerales 38 y 39 de la aludida resolución exenta N°1.485, de 1996, en orden a que los directivos deben monitorear continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, utilizando métodos y procedimientos para garantizar que sus actividades cumplan con los objetivos de la entidad.

En su oficio de respuesta, la autoridad administrativa indica que a contar de esta anualidad, ha realizado revisiones sorpresivas y periódicas de arqueos de caja, así como la actualización del instructivo respectivo. Además, informa que las conciliaciones bancarias se encuentran confeccionadas al mes de agosto de 2022, y están en proceso de revisión por parte la Unidad de Control.

Al respecto, si bien las medidas anunciadas resultan atendibles, no son suficientes para subsanar la objeción planteada, toda vez que se trata de una situación consolidada que no es susceptible de regularizar para el periodo auditado, correspondiendo, por tanto, mantener el reproche.

En consecuencia, la Municipalidad de La Higuera deberá continuar implementando las medidas informadas, tendientes a hacer efectivo los controles jerárquicos en las áreas de tesorería y finanzas, particularmente respecto de los procesos de revisión de arqueos de fondos y conciliaciones bancarias, ajustando su proceder al artículo 11 de la mencionada ley N° 18.575, y los numerales 38 y 39 de la aludida resolución exenta N°1.485, de 1996, de este origen.

1.5 Sobre concentración de funciones.

Se verificó que no existe una adecuada segregación de tareas, por cuanto don [REDACTED], Tesorero Municipal, y don [REDACTED], Jefe de Administración y Finanzas del municipio, se encuentran desempeñando en caso de ausencia de cada uno, igual funciones, esto es, la contabilización y registro de las operaciones financiero-contables y preparación y revisión de las conciliaciones bancarias.

Además, se constató que, para el periodo en examen, los formularios de PCV, se encontraban bajo custodia del Tesorero Municipal, don [REDACTED] y su subrogante don [REDACTED].



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Adicionalmente, ambos funcionarios se encontraban autorizados para la venta de permisos de circulación en el periodo examinado, esto es 2020 y 2021, en circunstancias que además son responsables de las operaciones financiero-contables del municipio.

Tal situación no se condice con el principio de oposición de funciones que inhibe la posibilidad de producir errores, ya que los mismos pueden originarse al concentrarse diversas funciones en una persona, lo que no se ajusta a los numerales 54, 55 y 56, de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, en cuanto a que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos, deben ser asignadas a personas diferentes, evitando que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección (aplica el criterio contenido en el dictamen N° 37.049, de 1994, de la Contraloría General).

Al respecto, la entidad edilicia señala que ha dictado los decretos alcaldicios N°s 1.171, 1.167 y 2.239, todos de 2022, los que definen las subrogancias para la Oficina de Permisos de Circulación, la Oficina de Patentes Comerciales y Tesorería Municipal, respectivamente. Asimismo, informa que en el último acto administrativo se dispuso la desagregación de tareas en las áreas respectivas, para que no involucren a personal en funciones de las áreas de contabilización y registro de las operaciones financiero-contables, preparación y revisión de conciliaciones bancarias, en las operaciones de giro y cobro de impuesto, derecho de multas municipales.

Continúa señalando en su respuesta, que en el periodo comprendido entre marzo 2020 y septiembre de 2021, existía emergencia sanitaria por COVID-19, lo que obligó a reducir los funcionarios con trabajo presencial al mínimo, recayendo en múltiples ocasiones que un mismo funcionario realizara las labores de giro y cobro de permisos de circulación.

Al respecto, dado que se trata de una situación consolidada no susceptible de regularizar, y si bien resultan atendibles las medidas informadas, tendrán efecto en lo sucesivo, se resuelve mantener la observación, debiendo dicha entidad verificar el cumplimiento de las acciones emprendidas, evitando la concentración de funciones en las áreas de Finanzas y Tesorería, dando cumplimiento a la normativa y jurisprudencia señalada.

2. Situaciones de riesgo no controlados por el servicio.

2.1 Deficiencias en el giro del permiso de circulación.

a) Se verificó que al momento del giro del PCV, los documentos obligatorios para su otorgamiento no quedan retenidos en la dirección de tránsito, sino que son entregados al contribuyente en conjunto con el formulario de giro, con las 5 copias, para que este efectúe el pago en la caja habilitada para ello, ubicada en el departamento de tesorería, lo que posibilita que habiéndose girado el permiso no se concrete el pago.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe agregar que, una vez efectuado el pago por parte del contribuyente, el cajero le entrega la parte pertinente del formulario con el timbre de pagado, permaneciendo las copias y documentos restantes en poder de tesorería.

b) Asimismo, se comprobó que no se efectúa en el municipio una cuadratura entre lo recaudado por la tesorería por concepto de PCV y los formularios emitidos para pago, lo que cobra importancia, toda vez que, como ya se señaló, el contribuyente tiene la opción de pagar o retirarse del municipio con toda la documentación, aspecto sobre el cual la entidad no tiene un control.

c) Se verificó que el municipio no mantiene un control y custodia de los timbres que acreditan el pago del permiso de circulación, por cuanto, solicitada copia impresa de los timbres utilizados en el periodo en examen, la Municipalidad de La Higuera proporcionó las imágenes de los timbres de los años 2019 y 2022, desconociendo el paradero de los utilizados durante el año 2020.

Lo señalado en los literales a), b), c), infringe el principio de control contenido en el artículo 3° de la anotada ley N° 18.575, como asimismo vulnera el numeral 46 de la resolución exenta N° 1.485, ya citada, la cual señala que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho antes, durante y después de su realización.

En su respuesta, la entidad edilicia manifiesta que mediante el decreto alcaldicio N° 2.850, de fecha 14 de septiembre de 2022, se ha ordenado la instrucción de un procedimiento disciplinario en virtud de las irregularidades detectadas por este Organismo Fiscalizador, en lo referido a las observaciones del Preinforme N° 621, de 2022, sin hacer referencia a cuáles se refiere en particular.

Agrega que, con respecto a las observaciones no informadas en el oficio de respuesta, seguirán siendo analizadas por parte del personal municipal, y que debido a razones de tiempo no fueron incluidas, por lo que serán fundamentadas en la plataforma de seguimiento de las observaciones, una vez que sean cargadas en dicho sistema.

Por consiguiente, esa entidad edilicia deberá corregir las deficiencias detectadas, implementando medidas de control respecto al proceso de giro de PCV, en particular, dejando copia de los documentos obligatorios para su otorgamiento en la dirección de tránsito, realizando una cuadratura diaria entre lo recaudado por tesorería por concepto de PCV y los formularios emitidos para pago y, control y custodia de los timbres que acreditan el pago de los permisos de circulación, lo que deberá acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.2 Inexistencia de procedimiento respecto de la custodia de folios de los permisos de circulación.

La entidad edilicia no dispone de un procedimiento respecto del control de folios de los permisos de circulación durante el periodo auditado, ya que se comprobó que no se llevaba un registro informático o manual de aquellos que son anulados, así como tampoco cuenta con controles sobre los documentos que son adquiridos y entregados a la unidad de tránsito para su uso, situaciones que exponen al municipio a los riesgos de extravío de las especies o mal uso de ellos.

En efecto, tal como ya se indicó, los formularios de PCV para el periodo en examen, se encontraban bajo custodia del Tesorero Municipal, don [REDACTED] y su subrogante don [REDACTED].

En tanto, la Oficina de Permisos de Circulación mantenía los formularios a cargo de doña [REDACTED], como titular, don [REDACTED], doña [REDACTED] y don [REDACTED], como subrogantes. Cabe hacer presente que dicha unidad no contaba para el periodo en examen, con un procedimiento para controlar la entrada y salida de documentos.

La situación descrita, no se aviene a lo establecido en los numerales 48 y 51, de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, que expresa que, "Las transacciones y hechos importantes deben registrarse inmediatamente y debidamente clasificados" y que "El registro inmediato y pertinente de la información es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones".

En su respuesta, la municipalidad señala que mediante el decreto alcaldicio N° 2.850, de fecha 14 de septiembre de 2022, se ha ordenado la instrucción de un procedimiento disciplinario en virtud de las irregularidades detectadas por este Organismo Fiscalizador, en lo referido a las observaciones del Preinforme N° 621, de 2022, sin hacer referencia a cuáles se refiere en particular.

Agrega que, con respecto a las observaciones no informadas en el oficio de respuesta, seguirán siendo analizadas por parte del personal municipal, y que debido a razones de tiempo no fueron incluidas, por lo que serán fundamentadas en la plataforma de seguimiento de las observaciones, una vez que sean cargadas en dicho sistema.

Al respecto, la municipalidad deberá disponer de un procedimiento de control para los ingresos y salidas de los folios de los permisos de circulación, así como el personal a cargo de aquello, lo que acreditará documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.3 Deficiencias detectadas en el módulo de permisos de circulación.

La municipalidad no ha definido en el módulo de permisos de circulación, como campos obligatorios, consignar los datos obtenidos de los documentos exigidos por ley, como son: PCV emitido año anterior, SOAP, revisión técnica y certificado de gases, situación que no permite comprobar si al momento del giro de los permisos se verificó el cumplimiento de tales requisitos.

La situación anotada vulnera el numeral 46 de la resolución exenta N° 1.485, ya citada, la cual señala que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho antes, durante y después de su realización.

En su respuesta, la municipalidad señala que mediante el decreto alcaldicio N° 2.850, de fecha 14 de septiembre de 2022, se ha ordenado la instrucción de un procedimiento disciplinario en virtud de las irregularidades detectadas por este Organismo Fiscalizador, en lo referido a las observaciones del Preinforme N° 621, de 2022, sin hacer referencia a cuáles se refiere en particular.

Agrega que, con respecto a las observaciones no informadas en el oficio de respuesta, seguirán siendo analizadas por parte del personal municipal, y que debido a razones de tiempo no fueron incluidas, por lo que serán fundamentadas en la plataforma de seguimiento de las observaciones, una vez que sean cargadas en dicho sistema.

En consideración de lo anterior, la entidad auditada deberá corregir el módulo de permisos de circulación, definiendo como campos obligatorios el PCV año anterior, SOAP, revisión técnica y certificado de gases, lo que deberá ser acreditado y documentado, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el referido plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

2.4 Falta de integridad en la información dispuesta por la Municipalidad de La Higuera.

Se constató, de la revisión de la base de datos que mantiene la Municipalidad de La Higuera, por concepto de permisos de circulación, que la información que contienen no es precisa, por cuanto se observó falta de información, errores en la digitación, patentes erróneas y folios erróneos, algunos ejemplos se detallan a continuación:

Tabla N° 2: Falta de integridad de la Base de Datos de Permisos de Circulación.

BASE	AÑO	NRO_FOLIO	PATENTE	TIPO VEHÍCULO
Giro	2021	0		Camioneta
Giro	2021	0		Camioneta
Giro	2021	0		Furgón
Giro	2021	13316260		Station wagon
Pago	2020	0		No aplica



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

BASE	AÑO	NRO_FOLIO	PATENTE	TIPO VEHÍCULO
Pago	2020	0		No aplica
Pago	2020	0		No aplica
Pago	2020	0		No aplica
Pago	2020	0		No aplica
Pago	2020	0		No aplica
Pago	2021	12980376		No aplica
Pago	2021	13080230		No aplica
Pago	2021	13315743		No aplica
Giro	2021	12981819		Sin dato
Giro	2021	13404292		Sin dato
Giro	2021	13426404		Sin dato
Giro	2021	13405339		Sin dato
Giro	2021	13426715		Sin dato
Giro	2021	13426414		Sin dato

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Higuera.

La situación descrita infringe las disposiciones contenidas en la letra e) de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, relacionadas con la vigilancia de los controles y supervisión que deben ejercer, continuamente, los directivos sobre las operaciones y de medidas oportunas que debe adoptar ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

En su respuesta, la entidad edilicia señala que mediante el decreto alcaldicio N° 2.850, de fecha 14 de septiembre de 2022, se ha ordenado la instrucción de un procedimiento disciplinario en virtud de las irregularidades detectadas por este Organismo Fiscalizador, en lo referido a las observaciones del Preinforme N° 621, de 2022, sin hacer referencia a cuáles se refiere en particular.

Agrega que, con respecto a las observaciones no informadas en el oficio de respuesta, seguirán siendo analizadas por parte del personal municipal, y que debido a razones de tiempo no fueron incluidas, por lo que serán fundamentadas en la plataforma de seguimiento de las observaciones, una vez que sean cargadas en dicho sistema.

Al respecto, la Municipalidad de La Higuera deberá arbitrar las acciones que garanticen la integridad de la información registrada en el sistema de información de permisos de circulación, evitando con ello, que se efectúen transacciones erróneas, indebidas o la ocurrencia de eventuales actos ilícitos, permitiendo de esta forma, cumplir con los principios de eficiencia, eficacia y control establecidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

2.5 Conciliaciones bancarias efectuadas manualmente.

Se verificó que las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes que mantiene el municipio al 31 de diciembre de 2021, fueron confeccionadas en forma manual a través de hojas cálculos de Microsoft Excel.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La situación antes señalada expone a la municipalidad al riesgo de errores en su confección, tales como cambios de dígitos, omisión, modificación y eliminación de transacciones de recaudación y pagos, debido a que esa herramienta permite modificar y eliminar información sin que quede evidencia de los cambios realizados, lo cual genera la probabilidad de que la entidad mantenga información contable errónea para la toma de decisiones.

Al respecto, resulta útil puntualizar que lo expuesto contraviene lo establecido en el numeral 4, del oficio circular N° 20.101, de 2016, de esta Entidad de Control, el cual versa, en síntesis, que es necesario mantener un adecuado control administrativo de las disponibilidades que permita confiar en la composición del saldo.

De igual forma, lo descrito no se condice con lo indicado en los numerales 12 y 38 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que los controles internos deben ser apropiados, es decir, los más indicados para el caso y proporcionales al riesgo posible, y que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Sobre este punto, la autoridad administrativa señala en su respuesta que, producto de problemas experimentados con el sistema de información SIFIM, utilizado para la confección de las conciliaciones bancarias, se optó por utilizar planillas Excel con la finalidad de salvar el inconveniente.

Precisado lo anterior, el municipio informa que ha solicitado una cotización a la empresa proveedora del software SIFIM, con la finalidad de actualizar y dar soporte en la confección de las anotadas conciliaciones mediante este sistema de información.

Sobre el particular, si bien se acogen las medidas anunciadas, dado que estas no se han materializado, se resuelve mantener la observación.

Con todo, esa entidad edilicia deberá implementar la medida informada o bien una distinta que le permita mitigar el riesgo que implica la confección de las conciliaciones bancarias de manera manual, de cuyo avance informará en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe.

3. Deficiencias en los controles generales sobre seguridad de la información.

3.1 Ausencia de una política general de la seguridad de información.

Al respecto, el municipio no cuenta con una política de seguridad de la información que cumpla con lo señalado en el artículo 11, del decreto N° 83, de 2004, Normas Técnicas para los Órganos de la Administración del Estado sobre Interoperabilidad, Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos, el que señala en su inciso primero que "Deberá establecerse una política



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que fije las directrices generales que orienten la materia de seguridad dentro de cada institución, que refleje claramente el compromiso, apoyo e interés en el fomento y desarrollo de una cultura de seguridad institucional".

3.2 Sistema de Permisos de Circulación.

En lo que interesa, la Municipalidad de La Higuera mantiene en operaciones un sistema de información para la emisión y control de los permisos de circulación, dicho aplicativo fue diseñado y desarrollado para el municipio, por un prestador de servicios externo, bajo una arquitectura cliente-servidor, utilizando el entorno de desarrollo Delphi 7 para Windows y el motor de base de datos, Firebird versión 2.5. Hechas las precisiones anteriores, en lo relativo a la implementación de perfiles de usuarios, se constató mediante entrevista realizada el 24 de junio de 2022, al proveedor y desarrollador del aplicativo, don [REDACTED], que el sistema tiene implementado un nivel de acceso de usuario y otro de administrador. Sin embargo, la metodología utilizada para el manejo de los perfiles, nombres de usuario y contraseñas, se encuentran incorporadas en el código fuentes del aplicativo.

Lo expuesto, vulnera lo establecido en el artículo 37, literal e), del decreto N° 83, de 2004, en conformidad con la norma técnica NCh-ISO 27002-2009, numeral 11.3.1, literal f), que señala, no incluir contraseñas en ningún proceso automatizado de conexión, por ejemplo, el almacenado en una macro o función clave.

Como información adicional, la citada norma manifiesta que el uso inapropiado de los privilegios de administración del sistema puede ser un factor importante de contribución a las fallas o violaciones de los sistemas.

3.3 Manejo deficiente de contraseña de acceso.

Se constató que el señalado sistema en su código fuente tenía definido un total de 17 usuarios, de los cuales 10 de ellos mantenían contraseñas de hasta 7 caracteres. En este sentido, cabe precisar que, por diseño del aplicativo, los propios usuarios, están imposibilitados de realizar ellos mismos el cambio de contraseña secreta, eliminar usuarios o crear uno nuevo, dependiendo para la ejecución de estas tareas, del señalado prestador de servicios.

La situación descrita, se aparta de lo señalado por el artículo 28 del citada decreto N° 83, de 2004, que en su literales a), sobre la obligación de mantener en forma confidencial los identificadores que se asignen; literal g), elegir identificadores que tengan una longitud mínima de ocho caracteres; sean fáciles de recordar; contengan letras, mayúsculas, dígitos, y caracteres de puntuación; h), cambiar los identificadores a intervalos regulares y literal j), cambiar el identificador temporal al iniciar la primera sesión.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.4 Contraseñas de conexión a servidor de base de datos.

En relación con los identificadores de conexión al motor de base de datos Firebird, se observa que el nombre de usuario y contraseña utilizado por el aplicativo, son los definidos por el fabricante del software y no han sido personalizados en forma posterior a su instalación, generando un potencial riesgo en el acceso no autorizado a la base de datos de permisos de circulación.

Lo expuesto, pugna con norma técnica NCh-ISO 27002-2009, numeral 11.3.1, Uso de contraseña, que en su literal h), define que las contraseñas por defecto, de los vendedores, se deberían cambiar inmediatamente luego de la instalación del software o sistemas.

3.5 Ausencia de una sala secundaria de respaldo.

En visita inspectiva efectuada el 22 de junio de 2022 a la Municipalidad de La Higuera, si bien se determinó que esta posee una sala de servidores, en donde se encuentra en funcionamiento el servidor de base de datos que soporta al sistema de permisos de circulación, se observa que no tiene implementado un centro de respaldo alternativo que se encuentre en una ubicación fuera del edificio consistorial y que tenga la finalidad de almacenar los respaldos de la información crítica de esa entidad.

Lo expuesto, vulnera el artículo 24, literal d) del decreto N°83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Aprueba Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado Sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos, en cuanto a que los respaldos de información deberán almacenarse en una ubicación remota, un nivel mínimo de información de respaldo, junto con registros exactos y completos de las copias de respaldo y los procedimientos documentados de restablecimiento. Esta instalación deberá estar emplazada a una distancia tal que escape de cualquier daño producto de un desastre en el sitio principal.

Igualmente, transgrede el numeral 38 de las normas de control interno aprobadas mediante la resolución exenta N°1.485, de 1996, que establece que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de, actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, además de lo señalado en el numeral 57, el cual dispone que debe existir una supervisión competente de todas las funciones para el logro de los objetivos del control interno.

3.6 Ausencia de registro de actividades del sistema en el periodo auditado.

En lo concerniente al registro de las operaciones que los usuarios realizan en el sistema de permisos de circulación, se observa que el sistema no tenía implementada dicha función en los años 2020 y 2021, siendo implementado durante el primer semestre de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo expuesto, incumple lo señalado en punto 10.10.1 Registros de auditoría de la Norma Chilena NCh-ISO 27.002, de 2009, del Instituto de Nacional de Normalización, la que establece la grabación de registros de auditoría de actividades de usuario, excepciones, y eventos de seguridad de la información deberían ser producidos y guardados durante un período acordado para ayudar en futuras investigaciones y en la supervisión del control de acceso. Así como, el punto 10.10.4 Registro del administrador y operador, de la citada norma ISO que, indica que las actividades del administrador y operador del sistema deberían ser registradas, incluyendo acerca del evento: hora, información, nombre de usuario y nombre del proceso involucrado.

En su respuesta, la entidad edilicia señala que mediante el decreto alcaldicio N° 2.850, de fecha 14 de septiembre de 2022, se ha ordenado la instrucción de un procedimiento disciplinario en virtud de las irregularidades detectadas por este Organismo Fiscalizador, en lo referido a las observaciones del Preinforme N° 621, de 2022, sin hacer referencia a cuáles se refiere en particular.

Agrega que, con respecto a las observaciones no informadas en el oficio de respuesta, seguirán siendo analizadas por parte del personal municipal, y que debido a razones de tiempo no fueron incluidas, por lo que serán fundamentadas en la plataforma de seguimiento de las observaciones, una vez que sean cargadas en dicho sistema.

En consecuencia, corresponde que la Municipalidad de La Higuera desarrolle y formalice políticas generales de seguridad de la información, las que deben incluir un manejo adecuado de contraseñas, implementación de respaldo de información en sitios redundantes y controles a los registros de actividad de usuarios, de cuyo avance deberá informar documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha del presente informe.

3.7 Sobre cuenta de acceso a la red privada virtual del municipio y sistema de permisos de circulación.

Al respecto, es importante señalar que, con motivo de la emergencia sanitaria por COVID-19, el municipio implementó una red privada virtual, VPN, en el mes de agosto de 2020, con la finalidad que los funcionarios municipales realizaran trabajo no presencial, es decir, teletrabajo.

En dicho contexto, la unidad de informática municipal habilitó 12 cuentas de acceso a la red VPN red municipal, según lo informado por don [REDACTED], encargado de ciberseguridad municipal.

A mayor abundamiento, solicitado los antecedentes al respecto, mediante correo electrónico del 11 de agosto de 2022, el encargado de seguridad informa la creación de nuevas cuentas de VPN, siendo estas solicitadas por don [REDACTED], Jefe de Contabilidad y Finanzas del municipio, acompañando correo electrónico de fecha 13 de diciembre de 2021, en que notifica al citado funcionario sobre la habilitación de acceso vía VPN requerida.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, de la información proporcionada por el aludido administrador de la VPN, se observa la creación del usuario [REDACTED], el que, según la bitácora de actividades de la VPN, mantuvo un 92% de actividad de registro de actividades, entre los meses de mayo, junio y agosto. Al respecto es importante señalar que el anotado registro no incluye el año en que se realizaron las operaciones.

En relación con la situación descrita, se observa la creación de la cuenta "[REDACTED]", no vinculada a ningún funcionario municipal, asimismo, en lo concerniente a los nombres de usuarios definidos en el sistema de permisos de circulación, se detectaron las cuentas duplicadas denominadas "[REDACTED]", "[REDACTED]", ambas asociadas al funcionario [REDACTED].

Las situaciones descritas, incumplen lo estipulado por la anotada norma NCh-ISO 27002-2009, numeral 11.2.1, Registro de usuarios, literales h), i) y j), que señalan borrar inmediatamente o bloquear los derechos de acceso de los usuarios que hayan cambiado roles o tareas o dejado la organización; periódicamente realizar una verificación para borrar o bloquear las cuentas e identificación de usuarios (IDs) redundantes; asegurar que las identificaciones de usuarios (IDs) redundantes no se otorgan a otros usuarios.

Como información adicional, la citada norma manifiesta que el uso inapropiado de los privilegios de administración del sistema puede ser un factor importante de contribución a las fallas o violaciones de los sistemas.

Asimismo, lo señalado infringe las disposiciones contenidas en la letra e) de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, relacionadas con la vigilancia de los controles y supervisión que deben ejercer, continuamente, los directivos sobre las operaciones y de medidas oportunas que debe adoptar ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

Sobre este punto, la municipalidad manifiesta que se instruyó al administrador de la VPN municipal, la eliminación de las cuentas de usuarios duplicadas o sin uso. Asimismo, precisa que el nombre de usuario "Sharon Sharon" fue solicitado por el Jefe de Contabilidad y Finanzas, para realizar el trabajo de revisión de sistemas de tesorería, contabilidad y conciliaciones bancarias.

Seguidamente, para las cuentas duplicadas [REDACTED], manifiesta la entidad edilicia que de acuerdo a lo indicado por el funcionario don [REDACTED], solicitó al proveedor de sistemas de permisos de circulación la creación de una cuenta de usuario, con motivo de haber detectado el uso de su usuario y clave en el periodo que se encontraba haciendo uso de su feriado legal, esto es, en el mes de enero de 2022.

De lo expuesto, cabe señalar que el municipio no se pronuncia sobre las acciones que permitan esclarecer la creación y uso de cuentas de acceso a personas que no son funcionarias de la municipalidad. Asimismo,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

no aporta antecedentes sobre la no eliminación de la anotada cuenta de usuario duplicada, por lo tanto, esta Entidad de Control mantiene la presente observación.

En consecuencia, la municipalidad deberá implementar medidas administrativas y de control, a objeto de evitar la ocurrencia de hechos como los señalados, debiendo implementar y formalizar procedimientos para el otorgamiento de accesos a personal autorizado y que además incluya revisiones periódicas de cuentas de usuarios desvinculados de la institución, aspecto que deberá ser acreditado y documentado, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de la Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional instruirá un proceso sumarial, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran estar comprometidas.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

4. Sobre conciliaciones bancarias.

Se verificó que la Municipalidad de La Higuera utiliza como cuenta corriente principal la N° [REDACTED] denominada "Fondos Municipales", perteneciente al Banco del Estado de Chile, en ella se concretan todos los pagos efectuados con cargo a la gestión municipal, incluida la recaudación por venta de permisos de circulación. Al respecto, de la revisión efectuada a las conciliaciones bancarias del mes de diciembre de 2021, se determinaron las siguientes situaciones:

4.1 Cargos efectuados por el banco y no contabilizados.

En conciliación bancaria del mes de diciembre de 2021 se presentan dos cargos efectuados por el banco y no contabilizados por un monto total de \$742.906, según se detalla a continuación:

Tabla N°3: Cargos efectuados por el banco y no contabilizados.

FECHA	DESCRIPCIÓN	CARGOS
12-02-2021	Transferencia Fondos cta. cte. [REDACTED]	61.500
22-03-2021	Documento devuelto protestado	681.406
TOTAL		742.906

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de La Higuera.

4.2 Depósitos efectuados por el banco y no registrados.

Respecto de este ítem, en la conciliación bancaria correspondiente al 31 de diciembre de 2021, se presentan dos partidas conciliatorias por \$302.000 que se mantienen sin regularizar al 30 de junio de 2022, bajo el concepto "Depósitos efectuados por el banco y no contabilizados" según se detalla a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N°4: Depósitos efectuados por el banco y no contabilizados.

FECHA	DESCRIPCIÓN	CARGOS
31-12-2020	Error contabilización rendición de cuentas	32.000
31-07-2021	Error contabilización deposito mes de Julio	270.000
TOTAL		302.000

Fuente: Elaboración propia de acuerdo información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de La Higuera.

4.3 Cargos efectuados por el banco no contabilizados.

Sobre la materia, en la conciliación bancaria correspondiente al 31 de diciembre de 2021, se presentan 6 partidas conciliatorias por un monto total de \$85.352, que se mantienen sin regularizar al 30 de junio de 2022 y provienen desde enero a octubre de 2021, según se detalla a continuación:

Tabla N°5: Cheques cobrados por un monto diferente.

FECHA	Nº DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN	CARGOS
05-01-2021	██████	████████████████████	70.000
08-02-2021	██	Viáticos Personal Municipal	3
24-02-2021	██	Remuneraciones Trabajadores Proempleo	16.326
01-04-2021	██	Viático personal municipal	6
03-09-2021	██	Viático personal municipal	3
13-10-2021	██	Remuneraciones trabajadores Proempleo	-986
TOTAL			85.352

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de La Higuera.

4.4 Abonos registrados en cartola y no registrados en contabilidad.

Se advirtió una partida conciliatoria en el ítem “Abonos registrados en cartola y no registrados en contabilidad”, que se encuentra sin ser regularizado desde el 5 de enero de 2021, por un monto de \$56.978, denominado “Rechazo convenio pago proveedores”.

4.5 Cheques cobrados por un menor valor o mayor valor.

Se observó una partida conciliatoria sin ser regularizada en el ítem denominado “Cheques cobrados por un menor valor o mayor valor”, por un monto de \$200.000.

Sobre las situaciones expuestas en los numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5, cabe hacer presente que la conciliación bancaria es una herramienta que tiene como finalidad verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un ejercicio de revisión basado en la oposición de intereses entre la entidad fiscalizada y el banco, por lo que la falta de precisión de las mismas produce un desorden financiero y administrativo, que permite concluir que la entidad sujeta a examen carece de certeza acerca de los dineros disponibles y del destino de los mismos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En concordancia con lo anterior, el dictamen N° 20.101, de 2016, de este Organismo de Control, que impartió instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, señaló que, en relación con las disponibilidades, específicamente a las representativas de cuentas corrientes bancarias que mantenga el municipio, en el Banco Estado y en los demás bancos del sistema financiero, respecto de fondos propios o de terceros que se registren en cuentas extrapresupuestarias, es necesario mantener un adecuado control administrativo de ellas que permita confiar en la composición del saldo.

En dicho contexto, añade que se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado, originará que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deba identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna.

Sobre lo objetado en los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4, en su respuesta la entidad comunal informa que lo advertido se debió al retraso en la confección de las conciliaciones bancarias, sin embargo, aclara que estas quedaron al día en el transcurso del mes de agosto de 2022, realizándose los ajustes respectivos en el mes de septiembre del año en curso.

En cuanto a lo objetado en el numeral 4.5, la municipalidad señala que procederá a realizar el cobro de los valores mal pagados al funcionario de acuerdo al decreto de pago N° 1.625, de 2021 y la transferencia N° 185 y así regularizar la partida observada.

Al respecto, los argumentos vertidos por esa entidad comunal no desvirtúan el hecho objetado, por cuanto los antecedentes proporcionados no son claros y precisos sin que permitan evidenciar lo aseverado, por lo que se resuelve mantener la observación planteada.

Por lo expuesto, la municipalidad deberá aclarar las partidas observadas, correspondientes a los numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5, adjuntado la documentación que dé cuenta de las regularizaciones de los ítems objetados en las conciliaciones bancarias, lo que acreditará a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo de la Contraloría General, en un plazo de 90 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe, previa verificación de la Dirección de Control de esa entidad edilicia.

Sin perjuicio de lo anterior, esa autoridad administrativa deberá adoptar las acciones necesarias tendientes a automatizar la realización de las conciliaciones bancarias de forma tal que estas incluyan la totalidad de las partidas en conciliación, junto con analizarlas mensualmente, efectuando oportunamente los ajustes contables que al efecto procedan, dando cumplimiento a lo señalado al oficio circular N° 20.101, de 2016, de este Organismo Contralor, o a los que en el futuro se emitan sobre la materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4.6 Falta de regularización contable de cheques caducados.

Al respecto, del análisis efectuado a la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° [REDACTED] Fondos Municipales, al 31 de diciembre de 2021, se pudo verificar que dentro del ítem cheques girados y no cobrados, se incluyen 60 documentos caducados que datan del año 2017 al 2021, por un monto total de \$11.875.281, según detalle en el anexo N° 1.

Sobre el particular, la letra g) del punto 3), Normas de Control, del oficio circular N° 11.629, de 1982, de este origen, establece que la diferencia que se produzca entre los saldos contables y los saldos certificados por la institución bancaria, motivada por los cheques caducados a la fecha de la conciliación, deberá regularizarse en el Sistema de Contabilidad General de la Nación, esto es, con arreglo al Procedimiento A-01, "Ajustes cheques caducados por vencimiento del plazo legal de cobro", consignado en el oficio N° E59549 de 2020, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal NICSP, lo que origina una regularización de las disponibilidades y un reconocimiento de la obligación en la cuenta 21601, Documentos Caducados, conjuntamente con eliminarse de la nómina de cheques girados y no cobrados, situación que no ocurrió en la especie.

En su respuesta, la municipalidad señala que procedió a regularizar contablemente los cheques caducos en el mes de agosto de 2022, de acuerdo con el listado de cheques y comprobante de traspaso contable correspondiente.

En consideración a los antecedentes proporcionados por la entidad, los que dan cuenta que efectuó los correspondientes ajustes contables de los cheques caducados, se resuelve subsanar lo observado.

4.7 Sobre partidas registradas como cheques girados y no cobrados que no corresponden a dicho concepto.

Efectuado el examen de las partidas conciliatorias de la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2021, se pudo constatar en el listado de cheques girados y no cobrados la existencia de 2 partidas con folio 21, además de dos registros con un número de identificación [REDACTED] y [REDACTED] totalizando la suma de \$31.272.192, las cuales no corresponden a cheques girados y no cobrados.

Tabla N° 6: Partidas registradas como cheques girados y no cobrados que no corresponden a dicho concepto.

N° DOCUMENTO	FECHA	DESCRIPCIÓN	MONTO (\$)
[REDACTED]	31-01-2022	Departamento De Educación I. Municipalidad De La Higuera	13.187.288
[REDACTED]	31-01-2022	Departamento De Salud Municipalidad De La Higuera	17.000.000
[REDACTED]	31-01-2022	[REDACTED]	498.596
[REDACTED]	31-01-2022	[REDACTED]	586.308
Total			31.272.192

Fuente: Elaboración propia de acuerdo información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de La Higuera.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, cabe hacer presente que conforme a la letra b) del numeral 3, normas de control del referido oficio circular N° 11.629, de 1982, prescribe que los cheques se girarán solo cuando medie un decreto de pago que así lo autorice y se extenderán nominativos, a favor de la respectiva persona señalada en el correspondiente decreto, por consiguiente, no deberían existir partidas pendientes de aclaración y de naturaleza distinta a la de “cheques girados y no cobrados”.

De esta forma lo descrito, además, no se aviene a los principios de control y responsabilidad consagrados en el artículo 3° de la anotada ley N° 18.575.

En su respuesta, la entidad edilicia señala que las partidas registradas como cheques girados y no cobrados, que se encuentran en conciliación bancaria, corresponden a los decretos de pagos N°s 171, 173 y 174, emitidos en el último día del mes y pagados por la Tesorería Municipal a través de transferencias de fondos y provisión de nóminas de pago por medio del Banco del Estado de Chile, las que se realizaron después de las 14:00 horas, considerándolas el banco en día hábil siguiente, por lo que aparecen pendientes de cobro en cartola bancaria, razón por la cual en conciliación se dejan como giros realizados y no cobrados.

Al respecto, los argumentos expuestos por ese municipio no resultan atendibles, por cuanto las transferencias registradas bajo el concepto observado no corresponde ser consideradas bajo esa partida en la conciliación bancaria, y no se ajusta a lo dispuesto en el oficio circular N° 11.629, de 1982, que prescribe, en síntesis, que los cheques se girarán solo cuando medie un decreto de pago que así lo autorice y se extenderán nominativos, por consiguiente, no deberían existir partidas pendientes de aclaración y de naturaleza distinta a la de “cheques girados y no cobrados”, situación que no permite subsanar lo objetado.

Por consiguiente, corresponde que la entidad edilicia ejerza un mayor control en la elaboración de las conciliaciones bancarias, debiendo acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 90 días hábiles administrativos, la regularización de la situación detectada en las partidas conciliatorias relacionadas con cheques girados y no cobrados que no corresponden a ese concepto, lo que previamente validará la Dirección de Control Municipal.

5. Sobre falta de oportunidad para reportar y enterar los valores recaudados por multas de tránsito por parte de la Municipalidad de La Higuera.

De acuerdo con el análisis efectuado al balance de comprobación y saldo desagregado de esa entidad, al 31 de diciembre de 2021, se determinó que la municipalidad mantiene un saldo en la cuenta 221-08-00, denominada "Obligaciones con registro de multas de tránsito" por la suma de \$22.362.100. De los cuales \$ 21.017.469, provienen de años anteriores, en tanto, para el año 2021 se registraron abonos por \$7.134.029 y cargos por \$5.789.398, determinándose que la Municipalidad de La Higuera no cumple con la oportunidad en que debe reportar y enterar los valores recaudados por multas de tránsito, de acuerdo al siguiente detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 7: Balance de Comprobación de Saldo al 31-12-2021.

Fecha	N° Cuenta	Saldo Inicial	Debito	Crédito	Saldo
31.12.2021	221-08-00	21.017.469	5.789.398	7.134.029	22.362.100

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo con la información proporcionada por la Municipalidad de La Higuera.

En efecto, respecto a las multas recaudadas durante el 2021, la entidad enteró la suma de \$5.789.398, encontrándose pendiente de transferir la suma de \$1.344.631.

En dicho contexto, se determinó que la última transferencia efectuada se realizó mediante el decreto N° 373, de 4 marzo de 2022, por la suma de \$242.380, correspondiente a multas generadas en noviembre de 2021, es decir, transcurridos 4 meses desde su recaudación.

En relación con la materia, se debe hacer presente que el artículo 24, inciso primero, de la ley N° 18.287, que establece el Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, contempla la creación del Registro de Multas de Tránsito No Pagadas, cuya operación y administración permanente corresponderá al Servicio de Registro Civil e Identificación.

Luego, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1°, inciso primero, del decreto N° 61, de 2008, del entonces Ministerio de Justicia, que aprueba el reglamento del aludido registro, en este se inscribirán todas las multas no pagadas por infracción a las normas de tránsito o de transporte terrestre, a que se refiere el artículo 3°, inciso tercero, de la citada ley N° 18.287, comunicadas por el secretario del juzgado de policía local correspondiente.

Del mismo modo, el artículo 3°, letra a) del aludido texto reglamentario, precisa que el Servicio de Registro Civil e Identificación deberá "Registrar y mantener actualizada la información del Registro de Multas del Tránsito No Pagadas, conforme la información que se remita por los respectivos Juzgados de Policía Local y Municipalidades a través de medios magnéticos y/o electrónicos".

En este contexto, cabe tener presente que los artículos 24 de la referida ley N° 18.287 y 9° y 10 del aludido decreto N° 61, de 2008, disponen que se informará al Registro de la percepción de las multas y le enviará el arancel respectivo dentro de los treinta días siguientes.

Por último, el incumplimiento de las referidas obligaciones municipales perjudica tanto a las entidades edilicias que tienen derecho a un porcentaje del monto pagado por tales multas, como a los contribuyentes que, habiendo efectuado dicho pago, continúan figurando en el Registro de Multas del Tránsito No Pagadas, por no haberse realizado las gestiones necesarias para que el Servicio de Registro Civil e Identificación pueda eliminar la anotación respectiva, imposibilitándose, de esta manera, la renovación del permiso de circulación del vehículo afectado, por lo que dichas faltas darán lugar a las responsabilidades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

administrativas que procedan, según se determine en el correspondiente proceso sumarial, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan concurrir (aplica criterio contenido en el dictamen N° 571, de 2012, de este Órgano Contralor).

Sobre la materia, la municipalidad en su oficio de respuesta indica que no dispone de un software para la preparación de un archivo plano que debe ser enviado a través de la plataforma web del Registro de Multas No Pagadas, el que es preparado en formato Excel, a través de una consulta a la base de datos enviada en CD por parte del Servicio de Registro Civil e Identificación, en el mes de febrero de cada año, ascendiendo por sobre los 14 millones los registros de datos en formato de texto txt, lo que puede conducir al retraso y errores en el envío de la información.

Complementa, indicando que el saldo pendiente de movimiento para el año 2021, se debe a dos motivos, primero a los rechazos de multas informadas con errores de cálculos en el monto a pagar al registro de multas, que generalmente se produce por las aproximaciones de decimales, multas que pertenecen al Juzgado de Policía Local de La Higuera y, que al ser ingresada a caja erróneamente se codificaron en un ítem contable equivocado.

Agrega, que otros motivos por los cuales se produce lo objetado, corresponden al momento de informar al registro de multas, estas se encontraban ya eliminadas o en proceso de pre-eliminación, por lo que se procedió a reenviar la información de multas y así proceder a la eliminación, y con ello a la devolución a los contribuyentes en los casos de que las multas se encuentren ya eliminadas del Registro de Multas No Pagadas.

Finalmente, señala en relación con el retraso de pago de las multas del mes de noviembre y diciembre de 2021, que la información fue enviada originalmente al registro de multas, según informe N° 61, de fecha 17 de febrero de 2022, siendo rechazada en su totalidad, procediendo a su rectificación y posterior reenvío a través del informe N° 62, siendo aprobada por el Servicio de Registro Civil e Identificación, el 23 de febrero de 2022.

Sobre el particular, si bien en su respuesta el municipio explica el motivo de los atrasos, no informa medidas tendientes a evitar su reiteración. A su vez, la entidad adjunta una planilla con el detalle del monto pendiente cuestionado, sin que acompañe antecedentes que den cuenta de su materialización, debiendo ser mantenida la observación.

En consecuencia, esa entidad comunal deberá transferir lo recaudado por concepto de multas por la suma de \$1.344.631, lo que acreditará en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de la Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles contado a partir de la recepción del presente informe.

Con todo, procede además que la Municipalidad de La Higuera adopte las medidas de control necesarias, para que, en lo sucesivo, se dé estricto cumplimiento a lo prescrito en el decreto N° 61, de 2008, del entonces Ministerio de Justicia, antes citado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6. Sobre fondos de terceros no enterados a las instituciones correspondientes.

De acuerdo con el análisis efectuado al balance de comprobación y saldo desagregado de esa entidad, correspondiente al 31 de diciembre de 2021, se determinó que la municipalidad mantiene un saldo en la cuenta 214-09-10, denominada “Fondos de Terceros – (permisos de circulación)”, por la suma de \$92.691.578. De los cuales \$ 19.390.478, fueron generados en el año 2020, en tanto, \$22.402.823 en el año 2021, sin que a la fecha dicha entidad haya enterado en las instituciones correspondientes las sumas indicadas, información que fue corroborada por el Jefe de contabilidad y Finanzas de ese municipio, a través de correo electrónico de fecha 22 de agosto del año en curso.

En relación a lo observado, los dictámenes N^{os} 4.917, de 2020, y E71389, de 2021, de este Organismo de Control, aplicables en la especie, que imparten instrucciones para la obtención y renovación de permisos de circulación para los citados años, respectivamente, establecen que “si en la municipalidad en que se paga el correspondiente permiso de circulación, también se hubieren pagado los montos adeudados por períodos anteriores, dicho municipio deberá depositar el importe total de lo debido, incluidos los intereses y demás recargos legales, en una cuenta de fondos de terceros y remitirlo a la entidad edilicia de origen, dentro de los 15 primeros días del mes siguiente al de su ingreso, incluyendo una nómina que indique: nombre y cédula de identidad del contribuyente, placa patente del vehículo y período o períodos adeudados. La remisión de los fondos y de las citadas nóminas podrá realizarse a través de medios electrónicos”, situación que no aconteció en la especie.

En su respuesta, la autoridad comunal informa que lo recaudado por permisos de circulación durante el año 2020, fue transferido con fecha 6 de julio de 2022, a las respectivas municipalidades, totalizando la suma de \$18.026.214. En tanto, para el periodo 2021, se enteró la suma de \$21.253.609, el 21 de septiembre de la presente anualidad.

Revisados los antecedentes aportados por el municipio, estos resultan ser insuficientes para desvirtuar el alcance formulado, toda vez que no acompaña documentación sustentatoria que dé cuenta del entero total de fondos de terceros generados en los periodos 2020 y 2021, por lo que se mantiene la observación.

Al respecto, procede que ese municipio acredite la regularización de la diferencia por enterar correspondiente a los fondos de terceros para el año 2020, por un monto de \$1.364.264 y para el año 2021, por la suma de \$1.149.214, lo anterior a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

7. Sobre incumplimiento del principio del devengo en el giro de permisos de circulación.

Se determinó que la Municipalidad de La Higuera no devenga el importe de los permisos de circulación cuando estos son girados, sino simultáneamente cuando estos se perciben, situación que incumple los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

procedimientos contables F-01, “Permiso de Circulación de vehículos y aportes al Fondo Común Municipal con pago en una cuota”, y F-02 “Permiso de Circulación de vehículos y aportes al Fondo Común Municipal con pago en dos cuotas dentro del plazo”, ambos del oficio circular N° E59549, de 2020, sobre Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, lo que a su vez impide llevar un adecuado control sobre los montos adeudados.

Además, se verificó que los recursos por concepto de pagos de segundas cuotas de permisos de circulación correspondientes a años anteriores, no fueron devengados en la anualidad respectiva por dicha entidad edilicia, por cuanto estos son contabilizados como ingresos del año al momento en que se percibe el pago, situación que incumple el procedimiento contable F-03, “Permiso de Circulación de vehículos Pagados Fuera de Plazo”, del citado oficio circular N° E59549, de 2020, sobre Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, de este origen.

En su respuesta, la municipalidad informa que instruyó a los funcionarios de la Oficina de Permisos de Circulación que, al momento de girar un permiso, se deberá digitar los datos del giro en el sistema de órdenes de ingreso de la plataforma financiero contable SIFIM, quedando devengado el valor del impuesto en la contabilidad municipal, para posteriormente ser pagados los permisos en caja de Tesorería Municipal, quedando percibido el impuesto en la contabilidad. Agrega que este procedimiento implica la doble digitación de los datos, tanto en los sistemas “PermisosWin” como “Órdenes de Ingreso”, lo que puede acarrear un error en su digitación.

Continúa señalando que para evitar lo expuesto, la municipalidad ha realizado acciones con las empresas proveedoras para hacer el proceso en forma automática, esto es, unir las bases de datos del sistema de permisosWin con la plataforma de contabilidad SIFIM.

En consideración a que el municipio reconoce el hecho objetado, y que las medidas correctivas informadas son de aplicación futura, lo que se suma a que se trata de una situación consolidada que no es posible enmendar para el período auditado, se resuelve mantener la observación.

Por lo indicado, corresponde que esa entidad comunal registre, en lo sucesivo, los permisos de circulación conforme a los procedimientos contables F-01, “Permiso de Circulación de vehículos y aportes al Fondo Común Municipal con pago en una cuota”, y F-02 “Permiso de Circulación de vehículos y aportes al Fondo Común Municipal con pago en dos cuotas dentro del plazo”, contenidos en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, de este origen.

8. Folios faltantes.

Se determinó la existencia de 2.567 folios que no figuran como nulos, y tampoco han sido utilizados en la emisión de permisos de circulación con ingreso efectivo en las arcas municipales, de un total de 31.000 folios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

revisados, adquiridos durante los años 2020 y 2021 a La Casa de la Moneda de Chile S.A., de acuerdo con la tabla que se presenta a continuación:

Tabla N°8: Folios adquiridos a La Casa de La Moneda de Chile S.A.

N° Decreto Alcaldicio	Año	N° Folio Desde	N° Folio Hasta	Cantidad
40	2020	12731001	12736000	5.000
1427	2020	12977001	12982000	5.000
2222	2020	13077001	13082000	5.000
687	2021	13315501	13319500	4.000
1077	2021	13402501	13406500	4.000
1582	2021	13425001	13428000	3.000
1848	2021	13502001	13507000	5.000
TOTALES				31.000

Fuente: Elaboración propia, en base a la información dispuesta sobre compra de folios de permisos de circulación en el periodo auditado.

Al respecto, se debe precisar que el Director de Control del municipio certificó que, durante el periodo examinado no se han efectuado denuncias a la justicia, por extravío de las especies valoradas o mal uso de ellas.

Además, cabe hacer presente que, dentro de los 2.567 folios cuyo paradero se desconoce, figuran 47 casos válidamente emitidos a nombre de la Municipalidad de La Higuera, acompañados a los expedientes de permiso de circulación informados por las Municipalidades de Coquimbo, La Serena y Ovalle, cuyo detalle se expondrá en el numeral 14 del acápite III., del Examen de Cuenta. El detalle de los 2.567 folios faltantes se expone en el anexo N°2.

Lo anterior, representa una contravención a lo dispuesto en los artículos 3°, 5° y 11 de la anotada ley N° 18.575, referidos a los principios de control y responsabilidad, en cuanto al deber de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuación del personal de su dependencia, el que se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, lo cual, al tenor de los hechos descritos, no aconteció en la especie.

Sobre este punto, la entidad edilicia informa que la encargada de Oficina de Permisos Municipales, emitió un informe en el cual establece que para los folios adquiridos para el año 2020, se advirtió un faltante de 762 folios, determinándose que 733 no mantienen información de su destino y 29 se encuentran mal ingresados.

Seguidamente, para el año 2021, manifiesta que, si bien se adquirieron 5.000 formularios a través del decreto alcaldicio N° 1.848, se constató un faltante de 261 folios, cuyo destino se encuentra sin información, quedando un remanente de 4.739, los que fueron traspasados para el año 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Atendido lo manifestado por el municipio en su respuesta y dado que no se acompañan antecedentes que permitan verificar lo expuesto, corresponde mantener la observación.

En consecuencia, esa entidad edilicia deberá realizar un análisis completo de los 2.567 folios cuyo paradero se desconoce, a fin de determinar su destino, aspecto que deberá ser acreditado documentalmente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de CGR en un plazo de 60 días hábiles administrativos, contado a partir de la recepción del presente informe.

Sin perjuicio de lo anterior, la municipalidad deberá impartir las instrucciones que procedan, a fin de que se implementen las medidas administrativas y de control, a objeto de evitar la ocurrencia de hechos como los señalados y ajustar su proceder a la normativa descrita en el presente numeral.

Por su parte, cabe señalar que esta materia será incorporada al proceso disciplinario que instruirá esta Contraloría Regional, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran estar comprometidas de la situación descrita.

Con todo, esta Sede Regional remitirá copia de este documento a la Fiscalía Local de La Serena del Ministerio Público para los fines a que haya lugar.

9. Información no dispuesta por la entidad fiscalizada.

Consultado sobre la existencia de convenios suscritos con empresas concesionarias, la municipalidad informó que no existen tales convenios, no obstante ello, durante el periodo objeto de revisión, indicó haber gestionado permisos de circulación con tres empresas concesionarias -Callegari, Valentini y West Rent a Car-, detallando el procedimiento llevado a cabo.

Ahora bien, este Organismo de Control solicitó información a las tres empresas concesionarias informadas por la entidad edilicia, y una de ellas aportó antecedentes, pero estos sólo permitieron conocer el monto total pagado durante el periodo auditado, sin que se proporcionaran detalles sobre las placas patentes tramitadas en La Municipalidad de La Higuera.

En dicho contexto, la empresa Callegari e Hijos Limitada, remitió un archivo excel con el detalle de los pagos realizados durante los años 2020 y 2021 a la Municipalidad de La Higuera, totalizando la suma de \$1.229.559.004, lo que representa un 30% de los ingresos totales por permisos de circulación percibidos por la entidad edilicia, durante el periodo en examen, informando además de la existencia del cheque N° [REDACTED] girado el 23 de septiembre de 2020, por la suma de \$2.020.598, que, según sus registros, figura sin cobro, cuyo detalle se presenta en el anexo N° 3, sin que fuese posible, para esta comisión fiscalizadora verificar su ingreso efectivo en las arcas municipales, por cuanto no fue dispuesta la información requerida para realizar dicha validación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por último, las concesionarias Callegari y Valentini confirmaron la inexistencia de un convenio suscrito con la Municipalidad de La Higuera.

Sobre el particular, se observa que la Municipalidad de La Higuera, al no proporcionar los antecedentes necesarios para corroborar el efectivo ingreso de los \$1.229.559.004, en las arcas municipales, no dio cabal cumplimiento a su obligación de informar debidamente a este Órgano de Control, lo cual vulnera lo establecido en el artículo 9° de la ley N° 10.336, de acuerdo con el criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s. 34.235, de 2011 y 30.071, de 2013, ambos de esta Entidad Fiscalizadora.

En dicho sentido, en su respuesta al preinforme de observaciones, la entidad debía acreditar documentadamente el ingreso efectivo en las arcas municipales de los montos informados, acompañando sobre el particular, copia de los movimientos bancarios y contables relacionados con la materia y debidamente conciliado con la información dispuesta por la aludida empresa.

En su respuesta, la entidad edilicia señala que mediante el decreto alcaldicio N° 2.850, de fecha 14 de septiembre de 2022, se ha ordenado la instrucción de un procedimiento disciplinario en virtud de las irregularidades detectadas por este Organismo Fiscalizador, en lo referido a las observaciones del Preinforme N° 621, de 2022, sin hacer referencia a cuáles se refiere en particular.

Agrega que, con respecto a las observaciones no informadas en el oficio de respuesta, seguirán siendo analizadas por parte del personal municipal, y que debido a razones de tiempo no fueron incluidas, por lo que serán fundamentadas en la plataforma de seguimiento de las observaciones, una vez que sean cargadas en dicho sistema.

Sobre lo anterior, procede que esa entidad edilicia remita la documentación de respaldo que permita comprobar el ingreso del dinero en la cuenta corriente municipal por un monto de \$1.229.559.004, acompañando copia de los movimientos bancarios y contables relacionados con la materia y debidamente conciliado con la información dispuesta por la aludida empresa. De igual manera, el municipio deberá acreditar el ingreso de los fondos provenientes del cheque N° [REDACTED] girado el 23 de septiembre de 2020, por la suma de \$2.020.598, lo anterior a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha del presente informe. Una vez analizados los antecedentes que se presenten, se resolverá la acción derivada que corresponda.

10. Asignación errónea de código SII a vehículos livianos.

Sobre la materia, de acuerdo con la revisión de las características de los vehículos examinados en la muestra, se observa que el municipio clasificó de manera errónea a nueve vehículos, que tramitaron el permiso de circulación en esa entidad, por cuanto el modelo y/o características consultadas en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la base de datos del Servicio de Registro Civil e Identificación, no corresponde al código del Servicio de Impuestos Internos –SII–, cuyo detalle se presenta a continuación.

Tabla N° 9: Asignación de códigos del SII incorrecta.

N°	DATOS DE VEHÍCULOS					CÓDIGO SII	
	N° BOLETÍN	AÑO VEHÍCULO	PLACA PATENTE	MARCA	MODELO	MUNICIPALIDAD	CGR
1	██████	2014	██████	AUDI	Q5 TDI 3.0 QUATTRO	J023024	SU0130065
2	██████	2014	██████	BMW	X6 XDRIVE 35 I M	A03566414	SU0320148
3	██████	2018	██████	JEEP	GRAND CHEROKEE LAREDO	SU1210085	VN1210042
4	██████	2019	██████	MITSUBISHI	L200 DCAB KATANA 2.4	CT1660066	CT1660065
5	██████	2019	██████	KIA MOTORS	GRAND CARNIVAL EX 2.2	VN1320115	VN1320127
6	██████	2020	██████	FORD	F-150 RAPTOR 4X4 CC 3.5L	CT0790189	CT0790208
7	██████	2020	██████	FORD	F-150 RAPTOR 4X4 CC 3.5L	CT0790189	CT0790208
8	██████	2020	██████	FORD	F-150 RAPTOR 4X4 CC 3.5L	CT0790189	CT0790208
9	██████	2020	██████	FORD	F-150 RAPTOR 4X4 CC 3.5L	CT0790189	CT0790208

Fuente: Elaboración propia de acuerdo información proporcionada por la Municipalidad de La Higuera.

Al respecto, es importante señalar que los casos detectados se traducen en diferencias en valor de la tasación de los vehículos, lo cual se expone en el acápite III Examen de Cuentas del cuerpo de este informe.

Sobre la materia, es necesario indicar que el artículo 12 del citado decreto ley N° 3.063, de 1979, establece en su literal a), que para los fines de este artículo, se entenderá como "precio corriente en plaza" de los respectivos vehículos, el que es utilizado para el cálculo del impuesto en análisis, el que determine anualmente el Servicio de Impuestos Internos, dentro de la primera quincena del mes de enero de cada año, mediante una lista de las distintas marcas y modelos de vehículos motorizados usados, clasificados de acuerdo al año de fabricación y con indicación, en cada caso, del precio corriente en plaza vigente a esa fecha, la que será publicada en el Diario Oficial u otro diario de circulación nacional que determine el Servicio de Impuestos Internos, dentro del mes de enero respectivo.

Añade, que para la aplicación del impuesto, la referida determinación de precios corrientes en plaza regirá sin alteraciones durante el período de un año, contado desde el día 1 de febrero, debiendo las municipalidades utilizar la información proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos y que en los casos en que un vehículo motorizado no estuviese indicado en la nómina, se considerará que su precio corriente en plaza vigente es aquel establecido en dicha lista para el vehículo que reúna similares características, tales como marca, modelo, año de fabricación, capacidad de carga o de pasajeros u otras.

En este contexto, útil resulta consignar que las resoluciones exentas N°s 3 y 6, de 2020 y 2021, respectivamente, ambas del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Servicio de Impuestos Internos, establecen en su resuelvo N° 1, que fija para los años 2020 y 2021, en cada caso, la lista de valores de automóviles y otros vehículos motorizados usados, según nomina que se publicará de acuerdo a lo señalado en el resolutivo número 5.

A mayor abundamiento, cabe precisar que en los dictámenes N°s E4917, de 2020 y E71389, de 2021, ambos de este Organismo de Control, mediante los cuales se impartieron instrucciones para la obtención y renovación de permisos de circulación para los años 2020 y 2021, en cada caso, disponen en sus numerales 4, que conforme con los artículos 12 y 17 del decreto ley N° 3.063, de 1979; lo señalado en el dictamen N° 12.323, de 2016, de este origen; y, las mencionadas resoluciones exentas del Servicio de Impuestos Internos, para efectuar el cálculo de los permisos de circulación de cada anualidad, corresponde tener en cuenta, entre otras, según su letra c), para los vehículos usados que no sean del año, que su valor corriente en plaza es el fijado en la nómina anexa a las citadas resoluciones.

En su respuesta, la entidad edilicia señala que mediante el decreto alcaldicio N° 2.850, de fecha 14 de septiembre de 2022, se ha ordenado la instrucción de un procedimiento disciplinario en virtud de las irregularidades detectadas por este Organismo Fiscalizador, en lo referido a las observaciones del Preinforme N° 621, de 2022, sin hacer referencia a cuáles se refiere en particular.

Agrega que, con respecto a las observaciones no informadas en el oficio de respuesta, seguirán siendo analizadas por parte del personal municipal, y que debido a razones de tiempo no fueron incluidas, por lo que serán fundamentadas en la plataforma de seguimiento de las observaciones, una vez que sean cargadas en dicho sistema.

En virtud de lo expuesto, corresponde que la entidad comunal adopte las medidas necesarias a fin de garantizar que, en lo sucesivo, la asignación de los códigos informados por el Servicio de Impuestos Internos se encuentre acorde al modelo de cada vehículo, y con ello dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 12 del citado decreto ley N° 3.063, de 1979, a las resoluciones que al efecto anualmente emite el SII y a la jurisprudencia de esta Entidad de Control.

11. Inconsistencia entre base de datos de giros y pagos correspondientes a los años 2020 y 2021.

Al efectuar el cruce entre la base de datos de giros de permisos de circulación y pagos de los mismos, correspondientes a los años 2020 y 2021, a través de la placa patente, por cuanto no fue posible realizar dicho cruce por folio ya que los datos consignados en la base de giros no son íntegros, tal como fue observado en el acápite I, de control Interno, se determinó que para el año 2020, los giros son mayores a los pagos por la suma de \$43.607.249. En tanto en el año 2021 los pagos son mayores a los giros por la suma de \$47.142.854. El detalle se presenta a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 10: Inconsistencia entre base de datos de giros de permisos de circulación y pagos en tesorería municipal, correspondiente a permisos de circulación año 2020 y 2021.

CONCILIACIÓN AÑO 2020	CANTIDAD	MONTO \$
Pagos realizados en el año 2020	10.666	1.651.311.235
Giros efectuados en el año 2020 no habidos en pagos año 2020 (+)	1.028	94.557.907
Pagos año 2020 no habidos en giros año 2020 (-)	559	40.091.885
Diferencia entre monto consignado entre placas patentes 2020		-10.858.773
Giros realizados en el año 2020	11.135	1.694.918.484
DIFERENCIA ENTRE GIROS Y PAGOS AÑO 2020	469	43.607.249

CONCILIACIÓN AÑO 2021	CANTIDAD	MONTO \$
Pagos realizados en el año 2021	14.233	2.436.403.083
Giros efectuados en el año 2021 no habidos en pagos año 2021 (+)	1.245	89.209.744
Pagos año 2021 no habidos en giros año 2021 (-)	886	99.657.431
Diferencia entre monto consignado entre placas patentes 20201		-36.695.167
Giros realizados en el año 2021	14.592	2.389.260.229
DIFERENCIA ENTRE GIROS Y PAGOS AÑO 2021	359	-47.142.854

Fuente: Elaboración propia de acuerdo información proporcionada por la Municipalidad de La Higuera.

Cabe hacer presente, que las validaciones efectuadas sobre la materia advirtieron que el mayor monto de giros por permiso de circulación en relación con los pagos recaudados en tesorería, registrado durante el año 2020, y viceversa, al año 2022, se explicaría, en parte, debido a la existencia de un número importante de permisos de circulación que fueron girados los primeros meses del año 2020 y recaudados en noviembre del año siguiente, cuyo detalle será analizado en el acápite de Examen de Cuentas.

Sobre el particular, las inconsistencias observadas infringen los principios de eficiencia, eficacia y economicidad contenidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en orden a que los funcionarios deben velar por la eficaz e idónea administración de los recursos públicos que tienen a su cargo.

En su respuesta, la entidad edilicia señala que mediante el decreto alcaldicio N° 2.850, de fecha 14 de septiembre de 2022, se ha ordenado la instrucción de un procedimiento disciplinario en virtud de las irregularidades detectadas por este Organismo Fiscalizador, en lo referido a las observaciones del Preinforme N° 621, de 2022, sin hacer referencia a cuáles se refiere en particular.

Agrega que, con respecto a las observaciones no informadas en el oficio de respuesta, seguirán siendo analizadas por parte del personal municipal, y que debido a razones de tiempo no fueron incluidas, por lo que serán fundamentadas en la plataforma de seguimiento de las observaciones, una vez que sean cargadas en dicho sistema.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, corresponde que la Municipalidad de La Higuera efectúe el análisis sobre las inconsistencias advertidas por este Organismo Fiscalizador y determine conforme sus bases de datos de giros de permisos de circulación y pagos de los mismos, su origen y proceda a su rectificación, hecho que acreditará documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha del presente informe.

Sin perjuicio de lo anterior, en lo sucesivo, el municipio deberá arbitrar las medidas de control y supervisión necesarias a fin que las bases de datos de giros y pagos de los permisos de circulación sean íntegros, ajustándose al principio de control previsto en el artículo 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que imponen a las autoridades y funcionarios la obligación de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, observando los principios de control, eficiencia y eficacia.

12. Sobre omisión de información a otras instituciones sobre traslados de contribuyentes.

Se verificó para el período en examen, esto es 2020 y 2021, que la municipalidad fiscalizada no remitió ni informó a los municipios sobre los traslados de permisos de circulación, siendo ello acreditado a través de correo electrónico de fecha 26 agosto de 2022, por el Departamento de Permisos de Circulación.

Es del caso señalar que –de conformidad con el artículo 21 del decreto ley N° 3.063, en relación con el artículo 4° del decreto N° 132, de 1985, del entonces Ministerio del Interior y sus modificaciones posteriores– el impuesto por permiso de circulación debe pagarse en la municipalidad en cuyo registro se encuentre inscrito el vehículo o en aquella a la cual se hubiere solicitado previamente el traslado de la inscripción.

Ahora bien, la formalidad requerida para efectuar los traslados de las inscripciones, se encuentra establecida en el artículo 5° del citado decreto N° 132, de 1985, el que prescribe al efecto que “los propietarios de los vehículos que por cualquier razón deseen trasladar de comuna la inscripción de su vehículo, deberán presentar solicitud escrita en triplicado, a la Municipalidad en que se pague el permiso de circulación, la que remitirá la solicitud a la Municipalidad de origen”.

En tanto, cabe considerar que ni la Ley de Rentas Municipales ni su respectivo texto reglamentario, establecen un plazo a los municipios de destino para informar de las solicitudes de traslados de inscripción a las municipalidades originarias. Sin embargo, como el plazo para pagar el referido impuesto expira el 31 de marzo de cada año, tratándose de los vehículos que menciona el artículo 15, N° 1 de ese texto legal, si la municipalidad receptora no le informa de la solicitud de traslado al municipio donde se encuentra inscrito el vehículo, ocurre que, con posterioridad a esa fecha, el contribuyente pasa a ser considerado respecto del mismo como un deudor moroso del referido impuesto, lo cual genera



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

distorsiones financieras y contables que luego es necesario regularizar (aplica criterio contenido en el dictamen N° 15.578, de 1998, de este origen).

Por último, resulta pertinente agregar que los municipios se encuentran en la obligación de respetar y hacer efectivo el principio de coordinación de la Administración Pública, expresamente previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y en el artículo 5°, inciso segundo de ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, de tal manera que la gestión en la que participen dos o más corporaciones edilicias, no irroge un perjuicio a los particulares.

En su respuesta, la entidad edilicia señala que mediante el decreto alcaldicio N° 2.850, de fecha 14 de septiembre de 2022, se ha ordenado la instrucción de un procedimiento disciplinario en virtud de las irregularidades detectadas por este Organismo Fiscalizador, en lo referido a las observaciones del Preinforme N° 621, de 2022, sin hacer referencia a cuáles se refiere en particular.

Agrega que, con respecto a las observaciones no informadas en el oficio de respuesta, seguirán siendo analizadas por parte del personal municipal, y que debido a razones de tiempo no fueron incluidas, por lo que serán fundamentadas en la plataforma de seguimiento de las observaciones, una vez que sean cargadas en dicho sistema.

Por lo indicado, procede que esa entidad comunal informe a los municipios sobre los traslados de permisos de circulación de los contribuyentes para los periodos examinados 2020 y 2021, hecho que deberá acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción del presente informe y en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo que establece el artículo 21 del decreto ley N° 3.063, ya citado, en relación con el artículo 4° del referido decreto N° 132, de 1985, y sus modificaciones posteriores.

13. Renovación de permisos de circulación sin la acreditación del permiso anterior.

De la revisión efectuada a los antecedentes necesarios para otorgar un nuevo permiso de circulación, se observa que en el caso de la placa patente [REDACTED] Folio N° [REDACTED] no se acredita la existencia del permiso emitido el año anterior.

sobre el particular, es necesario consignar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del anotado decreto ley N° 3.063, de 1979, no procede renovar el permiso de circulación mientras no se acredite el pago total del impuesto del año anterior, salvo que el interesado compruebe que en ese período el vehículo estuvo acogido al inciso final del artículo 15 de dicho cuerpo legal, situación que no acontece en la especie.

Acto seguido, dicha conducta no se encuentra en armonía con los principios de eficiencia, eficacia y responsabilidad que debe observar la Administración del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 3°



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

de la citada ley N° 18.575, además, se contrapone con lo consignado en el artículo 5° del anotado cuerpo legal, que establece que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, todo lo cual no se aprecia se haya observado en la especie.

En su respuesta, la entidad edilicia manifiesta que mediante el decreto alcaldicio N° 2.850, de fecha 14 de septiembre de 2022, se ha ordenado la instrucción de un procedimiento disciplinario en virtud de las irregularidades detectadas por este Organismo Fiscalizador, en lo referido a las observaciones del Preinforme N° 621, de 2022, sin hacer referencia a cuáles se refiere en particular.

Agrega que, con respecto a las observaciones no informadas en el oficio de respuesta, seguirán siendo analizadas por parte del personal municipal, y que debido a razones de tiempo no fueron incluidas, por lo que serán fundamentadas en la plataforma de seguimiento de las observaciones, una vez que sean cargadas en dicho sistema.

Atendido lo anterior, esa municipalidad deberá implementar los controles que mitiguen el riesgo de emitir permisos de circulación sin que se acredite el permiso anterior, dando estricto cumplimiento al principio de control previsto en los citados artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, a fin de que hechos como los descritos no se repitan, sin perjuicio de que esta materia deba ser incorporada en el instrumento que debe confeccionar y aprobar, derivado de lo concluido en el numeral 1.1 de este informe.

III. EXAMEN DE CUENTAS

14. Existencia de 104 permisos de circulación para vehículos nuevos, emitidos en el año 2020 y pagados en el 2021.

Sobre el particular, se constató que la Municipalidad de La Higuera emitió entre febrero y abril de 2020, 104 permisos de circulación para vehículos nuevos tramitados por la Concesionaria Valentini e Hijos Limitada, sin embargo, su pago se realizó el 8 de noviembre de 2021, por un monto de \$14.500.757, observándose las siguientes situaciones:

a). Al respecto, si bien, la municipalidad emitió los permisos en cuestión en el año 2020, el pago de aquellos documentos se materializó el 8 de noviembre de 2021, a través de 4 transferencias bancarias a la cuenta corriente municipal principal, es decir, transcurrido 19 meses en promedio desde su giro.

b). El pago realizado por la empresa concesionaria el día 8 de noviembre de 2021 se efectuó por el monto nominal ascendente a \$14.500.757, sin considerar en dicho pago, la aplicación de multas ni reajustes por el retraso en su pago, generando un perjuicio patrimonial a las arcas municipales de esa entidad por la suma total de \$5.442.021, de los cuales, \$4.276.069 corresponde al concepto de multas y \$1.165.952 por reajustes. El detalle se presenta en el anexo N°4.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, cabe señalar que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48° del anotado decreto ley N° 3.063, de 1979, las entidades edilicias cobrarán multa al contribuyente que se constituyere en mora de pagar las patentes, derechos y tasas municipales, quedará obligado, además, al pago de los reajustes e intereses en la forma y condiciones establecidas en los artículos 53, 54 y 55 del Código Tributario.

A su turno, el indicado artículo 53 dispone, en lo pertinente, que todo impuesto o contribución que no se pague dentro del plazo legal, se reajustará en los términos que indica. Previene el inciso tercero de dicho precepto, que el contribuyente estará afecto, además, a un interés penal del uno y medio por ciento mensual por cada mes o fracción de mes, en caso de mora en el pago de todo o de la parte que adeudare de cualquier clase de impuestos y contribuciones, debiendo calcularse aquel sobre los valores debidamente reajustados.

c). Respecto de los 104 permisos de circulación emitidos en el año 2020, se constató que 5 de ellos fueron renovados para el año 2021 en la Municipalidad de la Higuera. En dicho sentido, los 5 expedientes dispuestos acompañan la copia de tesorería del permiso gestionado en el año 2020 y no la copia del contribuyente, y se encuentran estampados con un timbre de caja con fecha de pago 8 de noviembre de 2021, no obstante, los permisos girados en el proceso de renovación de permisos de circulación año 2021, poseen un timbre de caja con fecha de pago anterior al 8 de noviembre de 2021, el detalle se expone en el anexo N°5 y el resumen a continuación:

Tabla N° 11: Permisos emitidos en el año 2021, sin encontrarse pagados los PC del año 2020, al momento de ser emitidos.

Placa Patente	PERIODO 2020			PERIODO 2021		
	Folio	Fecha Emisión Permiso	Fecha Pago	Folio	Fecha Emisión Permiso	Fecha Pago
██████	██████	18-03-2020	08/11/2021	██████	20-04-2021	27/04/2021
██████	██████	11-03-2020	08/11/2021	██████	07-06-2021	07/06/2021
██████	██████	12-03-2020	08/11/2021	██████	31-03-2021	31/03/2021
██████	██████	12-03-2020	08/11/2021	██████	12-04-2021	12/04/2021
██████	██████	16-04-2020	08/11/2021	██████	25-03-2021	29/03/2021

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Higuera.

Ahora bien, efectuado un cruce de información entre las bases de datos de traslados, obtenidas desde las municipalidades de La Serena, Ovalle, Illapel y Coquimbo y las placas patentes en examen, se determinó que, de los 104 permisos analizados, 24 de ellos fueron renovados para el proceso de PCV año 2021, en la Municipalidad de Coquimbo y otros 46 en la Municipalidad de La Serena.

En dicho contexto, se tuvo a la vista 3 expedientes de renovación tramitados por la Municipalidad de La Serena de dicha partida, advirtiéndose que los permisos de circulación correspondientes al año 2020, emitidos por la Municipalidad de La Higuera acompañados a dichos expedientes, consignan un timbre de fecha de pago de ese mismo año, pese a que su pago se concretó el 8 de noviembre de 2021 en dicha entidad edilicia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El detalle se expone en el anexo N°6 y el resumen a continuación:

Tabla N° 12: PCV emitidos en el año 2020, con timbre de pago año 2020, sin encontrarse pagados durante esa anualidad.

PERIODO 2020				
Placa Patente	Folio	Fecha Emisión Permiso	Timbre Fecha Pago	Municipalidad que tramita el permiso de circulación
██████	██████	01-04-2020	01-04-2020	Municipalidad de La Higuera
██████	██████	11-03-2020	11-03-2020	Municipalidad de La Higuera
██████	██████	11-03-2020	11-03-2020	Municipalidad de La Higuera

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena.

d). Tal como fue informado, los 104 permisos de circulación fueron tramitados por la Concesionaria Valentini e Hijos Limitada y corresponden a vehículos nuevos. Al respecto, revisados los expedientes acompañados se verificó que la solicitud de primera inscripción gestionada ante el Registro Civil e Identificación de la Serena, fue requerida por doña ██████████ RUN ██████████, resultando dicha persona ser cónyuge de don ██████████, Jefe de Contabilidad y Finanzas de la Municipalidad de La Higuera, es decir, el mismo funcionario que solicitó al encargado de seguridad e informática del municipio, la creación del usuario "██████████" y la habilitación de acceso vía VPN al sistema de permisos de circulación, cuyo detalle se expone en el numeral 3.7, del acápite de Control Interno. Lo expuesto, se ejemplifica a continuación:

Tabla N°13: Ejemplo de Solicitud de primera inscripción.

Imagen de la solicitud primera inscripción placa patente ██████████




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fuente: Elaboración propia en base a la información acompañada en los expedientes de pagos dispuesto por la Municipalidad de La Higuera.

A mayor abundamiento, es importante hacer presente que casi la totalidad de los 104 permisos de circulación para vehículos nuevos, emitidos en el año 2020 y pagados en el 2021, y 2 de los 5 PCV renovados para el año 2021, fueron girados por el usuario "██████████" utilizado por el funcionario ██████████, según dan cuenta las copias de tesorería acompañadas.

Al respecto, las situaciones detectadas implican una transgresión a lo previsto en los literales b) y c) del artículo 58 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que precisa, entre otras, que es una obligación funcionaria orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la municipalidad y a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan, y realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad.

Cabe agregar, que igualmente lesiona el artículo 58, letra g), de la ley N° 18.883, en la cual se indica que serán obligaciones funcionarias observar estrictamente el principio de la probidad administrativa regulado por la citada ley N° 18.575 y demás disposiciones especiales.

En efecto, el artículo de la ley N° 18.575, que indica que las autoridades de la Administración del Estado, cualquiera que sea la denominación con que las designen la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la Administración Pública, sean de planta o a contrata, deberán dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, el cual consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular, agrega que su inobservancia acarreará las responsabilidades y sanciones que determinen la Constitución, las leyes y el párrafo 4° de este Título, en su caso.

Por otra parte, es del caso recordar, tal como se anotó en el dictamen N° 75.989, de 2011, de este Organismo Contralor, los municipios, para los efectos de renovar el correspondiente permiso de circulación, se encuentran en el imperativo de exigir que los contribuyentes acrediten el pago total



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del impuesto del año anterior, en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 16 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que, con ese objeto, contempla el ordenamiento jurídico.

Asimismo, lo objetado precedentemente, vulnera los principios de eficiencia, eficacia y control establecidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, en orden a que los funcionarios deben velar por la eficaz e idónea administración de los recursos públicos que tienen a su cargo, y además de la obligación que tiene todo funcionario público de implementar las acciones que procedan para resguardar el patrimonio público, en concordancia con los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336, ya citada.

En su oficio de respuesta, la entidad comunal precisa sobre el literal b), que la Directora de Administración y Finanzas, a través de correo electrónico de fecha 21 de septiembre de 2022, remitió una carta de cobranza a la empresa Comercial Valentini e Hijos Ltda., requiriendo el pago de las multas y reajustes adeudados por el retraso en el pago de los 104 permisos de circulación que fueron enterados fuera de plazo.

Sobre el particular, resulta necesario señalar que la municipalidad no se pronuncia respecto al fondo de las observaciones, contenidas en los literales a), b), c) y d), manteniéndose íntegramente esas objeciones.

En consecuencia, ese municipio deberá implementar los controles tendientes a mitigar el riesgo de emitir permisos de circulación sin que previamente se hayan pagado, y en caso que eso no suceda, realizar proactivamente las cobranzas necesarias, considerando en el monto las multas y reajustes contemplados en el anotado decreto ley N° 3.063. Adicionalmente, deberá implementar las medidas de control y supervisión tendientes a asegurar que los permisos que emita, efectivamente se hayan tramitado ajustados a la legalidad, impidiendo que personas ajenas a ese municipio puedan acceder a sistemas, bases de datos e información, que por su naturaleza, solo deben tener acceso quienes poseen la calidad de funcionarios municipales.

Lo anterior a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en los citados artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, relativo al principio de control, y especialmente, a lo contemplado en el artículo 58, letra g), de la ley N° 18.883, en la cual se indica que serán obligaciones funcionarias observar estrictamente el principio de la probidad administrativa regulado por la citada ley N° 18.575 y demás disposiciones especiales. No obstante, las materias observadas deban ser consideradas en el instrumento que debe confeccionar y aprobar, derivado de lo concluido en el numeral 1.1 de este informe.

Luego, y en particular respecto de lo indicado en el literal b), esa entidad edilicia deberá acreditar el ingreso del monto por concepto de multas y reajustes por un monto de \$5.442.021, lo anterior a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR y en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe. En caso de que no se dé cumplimiento a lo señalado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

precedentemente, se procederá a formular el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese cuerpo legal.

Adicionalmente, las observaciones serán incorporadas al proceso sumarial que esta Contraloría Regional instruirá para determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran estar comprometidas.

Con todo, esta Sede Regional remitirá copia de este documento a la Fiscalía Local de La Serena del Ministerio Público, para los fines a que haya lugar.

15. Permisos de circulación emitidos en los años 2020 y 2021, que no figuran en la base de datos de giros ni de ingresos de la Municipalidad de La Higuera.

Tal como fue indicado en el numeral 8 del presente informe, a raíz de las gestiones realizadas con las Municipalidades de Coquimbo, La Serena y Ovalle, y los antecedentes dispuestos por dichas municipalidades, se determinó la existencia de 47 permisos de circulación emitidos en los años 2020 y 2021 a nombre de la Municipalidad de La Higuera, cuyos folios pertenecen a la numeración adquirida por esa entidad edilicia a la Casa de La Moneda de Chile S.A., durante el periodo sujeto a examen, sin que dicha información estuviese registrada en la base de datos de giros de permisos de circulación, ni menos en el módulo de tesorería de la entidad fiscalizada, cuyo perjuicio patrimonial a las arcas municipales asciende a la suma de \$7.161.270. El detalle se presenta en el anexo N° 7.

Sobre el particular, cabe hacer presente que de los 47 permisos de circulación objetados, en 15 de ellos se aprecia el nombre de del girador del PCV, verificándose que 14 de ellos figuran girados por el usuario "██████████" utilizado por el funcionario ██████████. Además, 36 de ellos contienen un timbre de pago de caja N° 1. El detalle de lo expuesto se presenta en el Anexo N° 8.

Al respecto, las situaciones detectadas implican una transgresión a lo previsto en los literales b) y c) del artículo 58 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que precisa, entre otras, que es una obligación funcionaria orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la municipalidad y a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan, y realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad.

Cabe agregar, que igualmente lesiona el artículo 58, letra g), de la ley N° 18.883, en la cual se indica que serán obligaciones funcionarias observar estrictamente el principio de la probidad administrativa regulado por la citada ley N° 18.575 y demás disposiciones especiales.

En efecto, el artículo 52 de la ley N° 18.575, indica que las autoridades de la Administración del Estado, cualquiera que sea la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

denominación con que las designen la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la Administración Pública, sean de planta o a contrata, deberán dar estricto cumplimiento al principio de la probidad administrativa. El principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. Su inobservancia acarreará las responsabilidades y sanciones que determinen la Constitución, las leyes y el párrafo 4° de este Título, en su caso.

Asimismo, lo objetado precedentemente, vulnera los principios de eficiencia, eficacia y control establecidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, en orden a que los funcionarios deben velar por la eficaz e idónea administración de los recursos públicos que tienen a su cargo, y además de la obligación que tiene todo funcionario público de implementar las acciones que procedan para resguardar el patrimonio público, en concordancia con los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336, ya citada y una vulneración a lo previsto en el artículo 11, de la citada ley N° 18.575, que dispone que “Las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia. Este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones”.

En su oficio de respuesta, la entidad edilicia precisa que cotejado los RUT de los propietarios de los vehículos objetados en el anexo N° 7, se constató que los permisos de circulación [REDACTED], si bien fueron pagados e ingresados a Tesorería Municipal, estos corresponden a los permisos [REDACTED], siendo las mismas características del vehículo y su número de motor y chasis coincidentes con la factura y solicitud de primera inscripción, por lo que procede subsanar la observación respecto de ese punto.

Asimismo, precisa que, de los 47 permisos de circulación observados, 36 de ellos se encuentran pendientes de pago por parte de la empresa Callegari, por un monto de \$9.600.860, cuyo valor fue actualizado al 30 de septiembre de 2022, incluyendo intereses y multas, los que se encuentran en proceso de cobranza administrativa y en verificación por parte de la empresa.

Por último, respecto de los 9 permisos de circulación restantes, que se detallan en anexo N° 7, la municipalidad manifiesta que se realizó una revisión caso a caso, requiriendo el pago a los contribuyentes por un monto total de \$1.215.156, los que incluyen intereses y multas, quienes lo realizaron en conformidad con fecha 22 de septiembre de 2022.

Sobre el particular, es preciso señalar que la municipalidad no se refiere al fondo del asunto objetado, que dice relación con la existencia de 47 permisos de circulación emitidos en los años 2020 y 2021 por la Municipalidad de La Higuera, cuyos folios pertenecen a la numeración adquirida por esa entidad edilicia a la Casa de La Moneda de Chile S.A., sin que dicha información estuviese registrada en la base de datos de giros de permisos de circulación, ni menos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en el módulo de tesorería de la entidad fiscalizada, cuyo perjuicio patrimonial asciende a la suma de \$7.161.270.

Ahora bien, de la documentación proporcionada por esa entidad edilicia, es dable indicar que corresponden a 8 permisos de circulación pagados, singularizados con las placas patentes [REDACTED], y no 9 como lo asevera la municipalidad, por lo que existiría un permiso sin información, relacionado con la placa patente única [REDACTED]

En consideración de lo anterior, procede que esa entidad edilicia acredite el entero de la cifra \$9.600.860, por el no cobro de permisos de circulación, monto informado en respuesta al preinforme de observaciones. Así también, la entidad comunal deberá remitir la documentación que acredite la emisión y pago del permiso correspondiente a la placa patente única [REDACTED], todo lo anterior a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la fecha del presente informe. En caso de que no se acredite el ingreso del aludido monto, esta Contraloría Regional formulará un reparo, en virtud del artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116 de ese mismo cuerpo normativo.

No obstante, el municipio deberá arbitrar las medidas de control necesarias a fin de que los permisos emitidos queden registrados en la base de datos de giros de permisos de circulación y en el módulo de tesorería, de forma tal que le permita acreditar el correcto ingreso de derechos y cuadrar esa información con sus respectivos documentos de respaldo, dando cumplimiento al principio de control consignado en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

Asimismo, esta materia será incorporada en el proceso disciplinario que instruirá esta Contraloría Regional, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran estar comprometidas.

Con todo, esta Sede Regional remitirá copia de este documento a la Fiscalía Local de La Serena del Ministerio Público para los fines a que haya lugar.

16. Vehículos con diferencias en el monto cobrado de acuerdo con lo informado por el Servicio de Impuestos Internos.

Por medio de las resoluciones exentas N°s 3 y 6, de 2020 y 2021, respectivamente, el Servicio de Impuestos Internos, SII, fijó la tasación de automóviles y otros vehículos motorizados para ese año, así como los valores que les corresponde pagar a los contribuyentes por las renovaciones de permisos de circulación, en virtud de lo cual, se detectaron vehículos que presentan diferencias entre el valor consignado en el referido documento y el valor del permiso de circulación cobrado por esa municipalidad, cuyos casos se detalla en el anexo N° 9.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe hacer presente que los montos cobrados en exceso por esa municipalidad ascienden a las sumas de \$374.603. En tanto el municipio dejó de percibir la suma de \$2.862.510, producto de las modificaciones detectadas a consecuencia de la asignación de códigos que difieren de los establecidos por el Servicios de Impuestos Internos.

Sobre el particular, se debe hacer presente que esta Contraloría General, en los dictámenes N°s 4.917, de 2020, y E1389, de 2021, instruyó en su numeral 5°, qué para efectuar el cálculo de los permisos de circulación, corresponde tener en cuenta, entre otras, según su letra c), para los vehículos usados que no sean del año, que su valor corriente en plaza es el fijado en la citada resolución exenta N° 3 y 6, de 2021, del Servicio de Impuestos internos.

Ahora bien, de acuerdo a lo indicado en el artículo 17, inciso primero, del referido decreto ley N° 3.063, de 1979, los vehículos a los que se refiere la letra a) del artículo 12, que fueren omitidos en la lista de precios que menciona ese precepto, deberán asimilarse a aquellos vehículos que lo tengan fijado en dicha lista y que reúnan similares características en cuanto a su origen, tipo, años de antigüedad, capacidad y especificaciones técnicas, siendo ello competencia de la unidad municipal encargada del tránsito y transporte público, respectiva.

Cuando no pudiere efectuarse la asimilación referida en el inciso primero, o en el caso del inciso segundo, en que la facturación del vehículo no se ajuste a las condiciones normales de venta en el mercado, la unidad de tránsito ya citada, deberá solicitar al Servicio de Impuestos Internos de su comuna, que tase el precio corriente en plaza, para los efectos del impuesto que corresponda pagar, según lo dispone el artículo 17, inciso tercero, del mencionado decreto ley, aspecto que no se verifica en la especie.

También, lo objetado precedentemente, vulnera los principios de eficiencia, eficacia y control establecidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, en orden a que los funcionarios deben velar por la eficaz e idónea administración de los recursos públicos que tienen a su cargo, y además de la obligación que tiene todo funcionario público de implementar las acciones que procedan para resguardar el patrimonio público, en concordancia con los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336, ya citada y una vulneración a lo previsto en el artículo 11, de la citada ley N° 18.575, que dispone que “Las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia. Este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones”.

Sobre este punto, la municipalidad informa que con respecto al menor monto cobrado a los permisos de circulación asociados a la placa [REDACTED], este corresponde a un fondo de terceros recibido desde la Municipalidad de Quinta de Tilcoco, siendo el valor ingresado el cobrado por dicha municipalidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Complementa, indicando que para los casos de permisos de circulación de las [REDACTED] adjunta planillas de codificación y tasaciones del Servicio de Impuestos Internos, en las cuales se establecen los parámetros para su codificación; por su parte, en lo concerniente a los permisos de circulación de las placas [REDACTED], estos corresponderían a pagos proporcionales del primer permiso de circulación.

Sobre este punto, en relación con la placa [REDACTED], conforme lo señalado y antecedentes remitidos por la municipalidad, se subsana lo observado.

Sin embargo, para los vehículos singularizados con las placas patentes [REDACTED] corresponden a camionetas con una cilindrada 3.5 litros, característica considerada en el código de SII N° [REDACTED] y no al N° [REDACTED] que considera una cilindrada de 6.2 litros. De igual manera, para las placas patentes [REDACTED], si bien pagarían montos proporcionales en razón del primer permiso de circulación, estos se deben considerar en razón de la fecha de facturación, por lo que el valor a cobrar presenta diferencias.

Finalmente, en relación con las otras placas patentes observadas, el municipio no aporta antecedentes que permitan desvirtuar lo objetado, por lo que se mantiene íntegramente lo observado.

En consecuencia, la entidad comunal deberá enterar los montos cobrados en exceso por un monto total de \$374.603, y a su vez, realizar las acciones de cobranza sobre las diferencias de los valores no percibidos, por la suma de \$2.734.274, debiendo acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la fecha del presente informe, vencido el cual sin que se hayan presentado los antecedentes requeridos o bien estos sean insuficientes, se formulará el reparo pertinente, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 del mismo cuerpo legal.

No obstante, la entidad comunal deberá adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar que la asignación de los códigos informados por el Servicio de Impuestos Internos se encuentre acorde al modelo de cada vehículo, velando por el cumplimiento estricto de los principios de eficiencia, eficacia y control establecidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de La Higuera ha aportado antecedentes que permiten salvar solo parte de las observaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 621, de 2022, de esta Entidad Fiscalizadora.

En efecto, las observaciones señaladas en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4.6 referida a la falta de regularización contable de cheques caducados; capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 15, sobre permisos de circulación emitidos en los años 2020 y 2021, que no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

figuran en la base de datos de giros ni de ingresos de la Municipalidad de La Higuera, en lo concerniente a las placas patentes únicas [REDACTED] y numeral 16, vehículos con diferencias en el monto cobrado de acuerdo con lo informado por el Servicio de Impuestos Internos, referente a la placa patente [REDACTED], se dan por subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

No obstante lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones que se mantienen dan lugar a las siguientes acciones:

En cuanto a lo observado en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 14, literal b), existencia de 104 permisos de circulación para vehículos nuevos, emitidos en el año 2020 y pagados en el 2021 (AC), procede que esa edilicia acredite el ingreso del monto por concepto de multas y reajustes por \$5.442.021, lo anterior a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe. En caso de que no se dé cumplimiento a lo señalado precedentemente, se procederá a formular el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese cuerpo legal.

Enseguida, en relación con el numeral 15, permisos de circulación emitidos en los años 2020 y 2021, que no figuran en la base de datos de giros ni de ingresos de la Municipalidad de La Higuera (AC), procede que esa entidad edilicia acredite el entero de la cifra \$9.600.860, por el no cobro de permisos de circulación, monto informado en respuesta al preinforme de observaciones. Así también, la entidad comunal deberá remitir la documentación que acredite la emisión y pago del permiso correspondiente a la placa patente única [REDACTED] todo lo anterior a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la fecha del presente informe. En caso de que no se acrediten el ingreso del aludido monto, esta Contraloría Regional formulará un reparo, en virtud del artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116 de ese mismo cuerpo normativo.

En cuanto, al numeral 16, vehículos con diferencias en el monto cobrado de acuerdo con lo informado por el Servicio de Impuestos Internos (AC), la entidad comunal deberá reintegrar los montos cobrados en exceso por un monto total de \$374.603, y a su vez, realizar las acciones de cobranza sobre las diferencias de los valores no percibidos, por la suma de \$2.734.274, debiendo acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la fecha del presente informe, vencido el cual sin que se hayan presentado los antecedentes requeridos o bien estos sean insuficientes, se formulará el reparo pertinente, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 del mismo cuerpo legal.

Luego, y atendida la entidad de los hallazgos determinados en el capítulo I. Aspectos de Control Interno, numeral 3.7, sobre cuenta de acceso a la red privada virtual del municipio y sistema de permisos de circulación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

(AC); capítulo II. Examen de la Materia Auditada, numeral 8, folios faltantes; acápite III, Examen de Cuentas, numerales 14, existencia de 104 permisos de circulación para vehículos nuevos, emitidos en el año 2020 y pagados en el 2021 (AC); y 15, permisos de circulación emitidos en los años 2020 y 2021, que no figuran en la base de datos de giros ni de ingresos de la Municipalidad de La Higuera (AC), este Organismo de Control procederá a remitir copia de este documento a la Fiscalía Local de La Serena del Ministerio Público, para los fines a que haya lugar.

Enseguida, y respecto de las anotadas observaciones, esta Entidad de Control dará inicio a un sumario administrativo a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran estar comprometidas.

En este contexto, el municipio deberá, en el plazo de 5 días hábiles administrativos, remitir el expediente del procedimiento disciplinario iniciado mediante su decreto alcaldicio N° 2.850, de fecha 14 de septiembre de 2022, a objeto de acumularlo al sumario que esta Entidad de Control instruirá.

Asimismo, esa municipalidad deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen, entre las cuales se estima necesario considerar a lo menos, las siguientes:

1. Respecto del capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.1, inexistencia de manuales de procedimientos (MC), ese municipio deberá elaborar y aprobar un manual, política o instructivo que establezca las rutinas mínimas del proceso de emisión de permisos de circulación, considerando además las tareas relacionadas con la codificación de vehículos nuevos y que refleje las instancias y responsables del control o supervisión de cada procedimiento, lo que acreditará documentadamente, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 90 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe, previa verificación de la Dirección de Control municipal.

2. Acerca del numeral 1.2, ausencia de medidas de resguardo para la adecuada protección del patrimonio municipal (C), corresponde que esa entidad edilicia adopte los mecanismos de control necesarios frente a eventuales riesgos de pérdida, resguardo, uso y otorgamiento de permisos de circulación, ajustándose en lo sucesivo a lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, respecto de los principios de eficiencia, eficacia y control.

3. Sobre el numeral 1.3, falta de revisiones por parte de la Dirección de Control (MC), conforme las observaciones detalladas en el cuerpo del presente informe, esa dependencia deberá evaluar la incorporación de la materia objeto de fiscalización en sus futuros planes anuales de trabajo, a objeto de detectar oportunamente incumplimientos por parte de quienes ejecutan los procedimientos relacionados a la emisión de permisos de circulación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Respecto al numeral 1.4, falta de control jerárquico en las operaciones de tesorería de la gestión municipal y área de finanzas de la Municipalidad de La Higuera (MC), esa corporación deberá continuar implementando las medidas informadas en su respuesta al preinforme, tendientes a hacer efectivo los controles jerárquicos en las áreas de tesorería y finanzas, particularmente respecto de los procesos de revisión de arqueos de fondos y conciliaciones bancarias, ajustando su proceder al artículo 11 de la mencionada ley N° 18.575, y los numerales 38 y 39 de la aludida resolución exenta N°1.485, de 1996, de este origen.

5. Acerca del numeral 1.5, sobre concentración de funciones (MC), la municipalidad deberá verificar el cumplimiento de las acciones emprendidas e informadas en su respuesta al preinforme, evitando la concentración de funciones en las áreas de Finanzas y Tesorería, dando cumplimiento a la normativa y jurisprudencia señalada.

6. Sobre el numeral 2.1, deficiencias en el giro del permiso de circulación (C), el municipio deberá corregir las deficiencias detectadas, implementando medidas de control respecto al proceso de giro de PCV, en particular, dejando copia de los documentos obligatorios para su otorgamiento en la dirección de tránsito, realizando una cuadratura diaria entre lo recaudado por tesorería por concepto de PCV y los formularios emitidos para pago y, control y custodia de los timbres que acreditan el pago de los permisos de circulación, lo que deberá acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.

7. De conformidad con el numeral 2.2, inexistencia de procedimiento respecto de la custodia de folios de los permisos de circulación (C), la municipalidad deberá disponer de un procedimiento de control para los ingresos y salidas de los folios de los permisos de circulación, así como el personal a cargo de aquello, lo que acreditará documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

8. En cuanto al numeral 2.3, deficiencias detectadas en el módulo de permisos de circulación (C), la entidad auditada deberá corregir el módulo de permisos de circulación, definiendo como campos obligatorios el PCV año anterior, SOAP, revisión técnica y certificado de gases, lo que deberá ser acreditado y documentado, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el referido plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

9. Respecto del numeral 2.4, falta de integridad en la información dispuesta por la Municipalidad de La Higuera (C), la entidad edilicia deberá arbitrar las acciones que garanticen la integridad de la información registrada en el sistema de información de permisos de circulación, evitando con ello, que se efectúen transacciones erróneas, indebidas o la ocurrencia de eventuales actos ilícitos, permitiendo de esta forma, cumplir con los principios de eficiencia, eficacia y control establecidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

10. Sobre el numeral 2.5, conciliaciones bancarias efectuadas manualmente (C), esa entidad edilicia deberá implementar la medida informada o bien una distinta que le permita mitigar el riesgo que implica la confección de las conciliaciones bancarias de manera manual, de cuyo avance informará en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe.

11. Sobre los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6, ausencia de una política general de la seguridad de información; sistema de permisos de circulación; manejo deficiente de contraseña de acceso; contraseñas de conexión a servidor de base de datos; ausencia de una sala secundaria de respaldo y la ausencia de registro de actividades del sistema en el periodo auditado (C), corresponde que la Municipalidad de La Higuera desarrolle y formalice políticas generales de seguridad de la información, las que deben incluir un manejo adecuado de contraseñas, implementación de respaldo de información en sitios redundantes y controles a los registros de actividad de usuarios, de cuyo avance deberá informar documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha del presente informe.

12. Respecto al numeral 3.7, sobre cuenta de acceso a la red privada virtual del municipio y sistema de permisos de circulación, (AC), la municipalidad deberá implementar medidas administrativas y de control, a objeto de evitar la ocurrencia de hechos como los señalados, debiendo implementar y formalizar procedimientos para el otorgamiento de accesos a personal autorizado y que además incluya revisiones periódicas de cuentas de usuarios desvinculados de la institución, aspecto que deberá ser acreditado y documentado, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de la Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles.

13. Acerca del capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5, sobre las conciliaciones bancarias al respecto de: cargos efectuados por el banco y no contabilizados; depósitos efectuados por el banco y no registrados; cargos efectuados por el banco no contabilizados; abonos registrados en cartola y no registrados en contabilidad y cheques cobrados por un menor valor o mayor valor (MC), la municipalidad deberá aclarar las partidas observadas, adjuntado la documentación que dé cuenta de las regularizaciones de los ítems objetados en las conciliaciones bancarias, lo que acreditará a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo de la Contraloría General, en un plazo de 90 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe, previa verificación de la Dirección de Control de esa entidad edilicia.

14. Sobre lo consignado en el numeral 4.7, sobre partidas registradas como cheques girados y no cobrados que no corresponden a dicho concepto (MC), corresponde que ese municipio ejerza un mayor control en la elaboración de las conciliaciones bancarias, debiendo acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 90 días hábiles administrativos, la regularización de la situación detectada en las partidas conciliatorias relacionadas con cheques girados y no cobrados que no corresponden a ese concepto, lo que previamente validará la Dirección de Control Municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

15. En relación con el numeral 5, sobre falta de oportunidad para reportar y enterar los valores recaudados por multas de tránsito por parte de la Municipalidad de La Higuera (C), la entidad comunal deberá transferir lo recaudado por concepto de multas por la suma de \$1.344.631, lo que acreditará en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de la Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles contado a partir de la recepción del presente informe.

Con todo, procede además que la Municipalidad de La Higuera adopte las medidas de control necesarias, para que, en lo sucesivo, se dé estricto cumplimiento a lo prescrito en el decreto N° 61, de 2008, del entonces Ministerio de Justicia, antes citado.

16. Sobre el numeral 6, sobre fondos de terceros no enterados a las instituciones correspondientes (C), ese municipio deberá acreditar la regularización de la diferencia por enterar correspondiente a los fondos de terceros para el año 2020, por un monto de \$1.364.264 y para el año 2021, por la suma de \$1.149.214, lo anterior a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

17. En cuanto al numeral 7, sobre incumplimiento del principio del devengo en el giro de permisos de circulación (MC), corresponde que esa entidad comunal registre, en lo sucesivo, los permisos de circulación conforme a los procedimientos contables F-01, “Permiso de Circulación de vehículos y aportes al Fondo Común Municipal con pago en una cuota”, y F-02 “Permiso de Circulación de vehículos y aportes al Fondo Común Municipal con pago en dos cuotas dentro del plazo”, contenidos en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, de este origen.

18. Sobre el numeral 8, folios faltantes (AC), la entidad edilicia deberá realizar un análisis completo de los 2.567 folios cuyo paradero se desconoce, a fin de determinar su destino, aspecto que deberá ser acreditado documentalmente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de CGR en un plazo de 60 días hábiles administrativos, contado a partir de la recepción del presente informe.

Sin perjuicio de lo anterior, la municipalidad deberá impartir las instrucciones que procedan, a fin de que se implementen las medidas administrativas y de control, a objeto de evitar la ocurrencia de hechos como los señalados y ajustar su proceder a la normativa descrita en el presente numeral.

19. Acerca del numeral 9, información no dispuesta por la entidad fiscalizada (C), procede que esa entidad edilicia remita la documentación de respaldo que permita comprobar el ingreso del dinero en la cuenta corriente municipal por un monto de \$1.229.559.004, acompañando copia de los movimientos bancarios y contables relacionados con la materia y debidamente conciliado con la información dispuesta por la aludida empresa. De igual manera, el municipio deberá acreditar el ingreso de los fondos provenientes del cheque N° [REDACTED] girado el 23 de septiembre de 2020, por la suma de \$2.020.598, lo anterior a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

hábiles, contado desde la fecha del presente informe. Una vez analizados los antecedentes que se presenten, se resolverá la acción derivada que corresponda.

20. Sobre el numeral 10, asignación errónea de código SII a vehículos livianos (MC), corresponde que la entidad comunal adopte las medidas necesarias a fin de garantizar que, en lo sucesivo, la asignación de los códigos informados por el Servicio de Impuestos Internos se encuentre acorde al modelo de cada vehículo, y con ello dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 12 del citado decreto ley N° 3.063, de 1979, a las resoluciones que al efecto anualmente emite el SII y a la jurisprudencia de esta Entidad de Control.

21. Respecto al numeral 11, inconsistencia entre base de datos de giros y pagos correspondientes a los años 2020 y 2021 (C), corresponde que la Municipalidad de La Higuera efectúe el análisis sobre las inconsistencias advertidas por este Organismo Fiscalizador y determine conforme sus bases de datos de giros de permisos de circulación y pagos de los mismos, su origen y proceda a su rectificación, hecho que acreditará documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha del presente informe.

Sin perjuicio de lo anterior, en lo sucesivo, el municipio deberá arbitrar las medidas de control y supervisión necesarias a fin que las bases de datos de giros y pagos de los permisos de circulación sean íntegros, ajustándose al principio de control previsto en el artículo 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que imponen a las autoridades y funcionarios la obligación de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, observando los principios de control, eficiencia y eficacia.

22. Acerca de lo formulado en el numeral 12, sobre omisión de información a otras instituciones sobre traslados de contribuyentes (C), procede que esa entidad comunal informe a los municipios sobre los traslados de permisos de circulación de los contribuyentes para los periodos examinados 2020 y 2021, hecho que deberá acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción del presente informe y en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo que establece el artículo 21 del decreto ley N° 3.063, ya citado, en relación con el artículo 4° del referido decreto N° 132, de 1985, y sus modificaciones posteriores.

23. Sobre lo observado en el numeral 13, renovación de permisos de circulación sin la acreditación del permiso anterior (MC), esa municipalidad deberá implementar los controles que mitiguen el riesgo de emitir permisos de circulación sin que se acredite el permiso anterior, dando estricto cumplimiento al principio de control previsto en los citados artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, a fin de que hechos como los descritos no se repitan, sin perjuicio de que esta materia deba ser incorporada en el instrumento que debe confeccionar y aprobar, derivado de lo concluido en el numeral 1.1 de este informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación con el capítulo III. Examen de Cuentas, numeral 14, existencia de 104 permisos de circulación para vehículos nuevos, emitidos en el año 2020 y pagados en el 2021 (AC), ese municipio deberá implementar los controles tendientes a mitigar el riesgo de emitir permisos de circulación sin que previamente se hayan pagado, y en caso que eso no suceda, realizar proactivamente las cobranzas necesarias, considerando en el monto las multas y reajustes contemplados en el anotado decreto ley N° 3.063. Adicionalmente, deberá implementar las medidas de control y supervisión tendientes a asegurar que los permisos que emita, efectivamente se hayan tramitado ajustados a la legalidad, impidiendo que personas ajenas a ese municipio puedan acceder a sistemas, bases de datos e información, que por su naturaleza, solo deben tener acceso quienes poseen la calidad de funcionarios municipales.

Lo anterior a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en los citados artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, relativo al principio de control, y especialmente, a lo contemplado en el artículo 58, letra g), de la ley N° 18.883, en la cual se indica que serán obligaciones funcionarias observar estrictamente el principio de la probidad administrativa regulado por la citada ley N° 18.575 y demás disposiciones especiales. No obstante, las materias observadas deban ser consideradas en el instrumento que debe confeccionar y aprobar, derivado de lo concluido en el numeral 1.1 de este informe.

24. Acerca del numeral 15, sobre los permisos de circulación emitidos en los años 2020 y 2021, que no figuran en la base de datos de giros ni de ingresos de la Municipalidad de La Higuera, (AC) corresponde que esa entidad edilicia arbitre las medidas de control necesarias a fin de que los permisos emitidos queden registrados en la base de datos de giros de permisos de circulación y en el módulo de tesorería, de forma tal que le permita acreditar el correcto ingreso de esos derechos y cuadrar la información con sus respectivos documentos de respaldos, dando cumplimiento al principio de control consignado en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

25. En cuanto al numeral 16, sobre los vehículos con diferencias en el monto cobrado de acuerdo con lo informado por el Servicio de Impuestos Internos (AC), la entidad comunal deberá adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar que la asignación de los códigos informados por el Servicio de Impuestos Internos se encuentre acorde al modelo de cada vehículo, velando por el cumplimiento estricto de los principios de eficiencia, eficacia y control establecidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en anexo N° 10, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase el presente informe final al Alcalde, Secretario Municipal y al Director de Control, todos de la Municipalidad de La Higuera y a la Fiscalía Local de La Serena del Ministerio Público.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	WILLIAM CESAR GONZALEZ GARATE
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	12/10/2022



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1: CHEQUES CADUCOS.

N° CHEQUE	FECHA DOCUMENTO	BENEFICIARIO	MONTO \$
			15.000
			60.000
			167.000
			190.400
			120.000
			101.250
			100.000
			13.629
			60.000
			300.000
			13.629
			210.000
			60.000
			41.650
			72.605
			268.180
			300.001
			350.000
			155.950
			259.360
			108.100
			274.360
			139.111
			170.694
			120.000
			18.363
			500.000
			300.000
			250.490
			35.000
			35.000
			50.000
			300.000
			125.336
			500.000
			236.310
			70.151
			300.000
			500.000
			23.500
			70.500
			500.000
			300.000
			300.000



Fuente: Elaboración propia, de acuerdo con la información proporcionada por la Municipalidad de La Higuera.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2: DETALLE DE FOLIOS FALTANTES.



Anexo N°1 Folios
faltantes.xlsx



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3: INFORMACIÓN DISPUESTA POR LA EMPRESA CALLEGARI E HIJOS LIMITADA.



Anexo N°3
Callegari.xls



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4: EMISIÓN DE PERMISOS DE CIRCULACIÓN PARA VEHÍCULOS NUEVOS EMITIDOS EN EL AÑO 2020 Y PAGADOS EN EL 2021.

	FECHA EMISIÓN	FECHA PAGO	MONTO	CANTIDAD DE MESES	MULTA	MULTA	IPC	IPC
			(\$)		%	\$	%	\$
	18/02/2020	08/11/2021	189.489	21	31,5%	59.689	8,4%	15.917
	09/03/2020	08/11/2021	146.428	20	30,0%	43.928	8,0%	11.714
	09/03/2020	08/11/2021	84.046	20	30,0%	25.214	8,0%	6.724
	09/03/2020	08/11/2021	230.918	20	30,0%	69.275	8,0%	18.473
	11/03/2020	08/11/2021	63.416	20	30,0%	19.025	8,0%	5.073
	11/03/2020	08/11/2021	63.416	20	30,0%	19.025	8,0%	5.073
	11/03/2020	08/11/2021	63.416	20	30,0%	19.025	8,0%	5.073
	11/03/2020	08/11/2021	83.903	20	30,0%	25.171	8,0%	6.712
	11/03/2020	08/11/2021	148.265	20	30,0%	44.480	8,0%	11.861
	11/03/2020	08/11/2021	84.576	20	30,0%	25.373	8,0%	6.766
	11/03/2020	08/11/2021	100.553	20	30,0%	30.166	8,0%	8.044
	11/03/2020	08/11/2021	79.324	20	30,0%	23.797	8,0%	6.346
	11/03/2020	08/11/2021	301.347	20	30,0%	90.404	8,0%	24.108
	11/03/2020	08/11/2021	407.258	20	30,0%	122.177	8,0%	32.581
	11/03/2020	08/11/2021	146.691	20	30,0%	44.007	8,0%	11.735
	11/03/2020	08/11/2021	193.430	20	30,0%	58.029	8,0%	15.474
	11/03/2020	08/11/2021	43.205	20	30,0%	12.962	8,0%	3.456
	11/03/2020	08/11/2021	190.889	20	30,0%	57.267	8,0%	15.271
	11/03/2020	08/11/2021	96.083	20	30,0%	28.825	8,0%	7.687
	11/03/2020	08/11/2021	44.283	20	30,0%	13.285	8,0%	3.543
	11/03/2020	08/11/2021	108.320	20	30,0%	32.496	8,0%	8.666
	12/03/2020	08/11/2021	210.148	20	30,0%	63.044	8,0%	16.812
	12/03/2020	08/11/2021	96.904	20	30,0%	29.071	8,0%	7.752
	12/03/2020	08/11/2021	196.142	20	30,0%	58.843	8,0%	15.691



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RUT	PATENTE	AÑO	NRO FOLIO	FECHA EMISIÓN	FECHA PAGO	MONTO (\$)	CANTIDAD DE MESES	MULTA %	MULTA \$	IPC %	IPC \$
				12/03/2020	08/11/2021	96.982	20	30,0%	29.095	8,0%	7.759
				12/03/2020	08/11/2021	74.479	20	30,0%	22.344	8,0%	5.958
				12/03/2020	08/11/2021	181.861	20	30,0%	54.558	8,0%	14.549
				12/03/2020	08/11/2021	284.832	20	30,0%	85.450	8,0%	22.787
				12/03/2020	08/11/2021	121.966	20	30,0%	36.590	8,0%	9.757
				13/03/2020	08/11/2021	356.860	20	30,0%	107.058	8,0%	28.549
				13/03/2020	08/11/2021	386.914	20	30,0%	116.074	8,0%	30.953
				13/03/2020	08/11/2021	122.612	20	30,0%	36.784	8,0%	9.809
				16/03/2020	08/11/2021	59.501	20	30,0%	17.850	8,0%	4.760
				16/03/2020	08/11/2021	75.343	20	30,0%	22.603	8,0%	6.027
				17/03/2020	08/11/2021	296.038	20	30,0%	88.811	8,0%	23.683
				17/03/2020	08/11/2021	263.825	20	30,0%	79.148	8,0%	21.106
				17/03/2020	08/11/2021	94.251	20	30,0%	28.275	8,0%	7.540
				17/03/2020	08/11/2021	129.020	20	30,0%	38.706	8,0%	10.322
				17/03/2020	08/11/2021	693.743	20	30,0%	208.123	8,0%	55.499
				18/03/2020	08/11/2021	84.797	20	30,0%	25.439	8,0%	6.784
				18/03/2020	08/11/2021	75.954	20	30,0%	22.786	8,0%	6.076
				18/03/2020	08/11/2021	133.327	20	30,0%	39.998	8,0%	10.666
				18/03/2020	08/11/2021	88.015	20	30,0%	26.405	8,0%	7.041
				19/03/2020	08/11/2021	120.417	20	30,0%	36.125	8,0%	9.633
				19/03/2020	08/11/2021	89.278	20	30,0%	26.783	8,0%	7.142
				19/03/2020	08/11/2021	149.236	20	30,0%	44.771	8,0%	11.939
				19/03/2020	08/11/2021	78.085	20	30,0%	23.426	8,0%	6.247
				20/03/2020	08/11/2021	99.341	20	30,0%	29.802	8,0%	7.947
				20/03/2020	08/11/2021	90.049	20	30,0%	27.015	8,0%	7.204
				20/03/2020	08/11/2021	85.848	20	30,0%	25.754	8,0%	6.868
				20/03/2020	08/11/2021	97.994	20	30,0%	29.398	8,0%	7.840
				20/03/2020	08/11/2021	81.646	20	30,0%	24.494	8,0%	6.532
				25/03/2020	08/11/2021	51.708	20	30,0%	15.512	8,0%	4.137



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RUT	PATENTE	AÑO	NRO_FOLIO	FECHA EMISIÓN	FECHA PAGO	MONTO (\$)	CANTIDAD DE MESES	MULTA %	MULTA \$	IPC %	IPC \$
				25/03/2020	08/11/2021	125.953	20	30,0%	37.786	8,0%	10.076
				25/03/2020	08/11/2021	137.235	20	30,0%	41.171	8,0%	10.979
				25/03/2020	08/11/2021	81.646	20	30,0%	24.494	8,0%	6.532
				25/03/2020	08/11/2021	100.553	20	30,0%	30.166	8,0%	8.044
				25/03/2020	08/11/2021	126.966	20	30,0%	38.090	8,0%	10.157
				25/03/2020	08/11/2021	92.670	20	30,0%	27.801	8,0%	7.414
				25/03/2020	08/11/2021	265.458	20	30,0%	79.637	8,0%	21.237
				25/03/2020	08/11/2021	55.950	20	30,0%	16.785	8,0%	4.476
				25/03/2020	08/11/2021	182.486	20	30,0%	54.746	8,0%	14.599
				25/03/2020	08/11/2021	177.336	20	30,0%	53.201	8,0%	14.187
				25/03/2020	08/11/2021	84.744	20	30,0%	25.423	8,0%	6.780
				01/04/2020	08/11/2021	363.442	19	28,5%	103.581	8,1%	29.439
				01/04/2020	08/11/2021	117.360	19	28,5%	33.448	8,1%	9.506
				01/04/2020	08/11/2021	188.788	19	28,5%	53.805	8,1%	15.292
				01/04/2020	08/11/2021	124.970	19	28,5%	35.616	8,1%	10.123
				01/04/2020	08/11/2021	61.759	19	28,5%	17.601	8,1%	5.002
				01/04/2020	08/11/2021	110.549	19	28,5%	31.506	8,1%	8.954
				01/04/2020	08/11/2021	59.658	19	28,5%	17.003	8,1%	4.832
				02/04/2020	08/11/2021	65.261	19	28,5%	18.599	8,1%	5.286
				02/04/2020	08/11/2021	221.903	19	28,5%	63.242	8,1%	17.974
				02/04/2020	08/11/2021	76.393	19	28,5%	21.772	8,1%	6.188
				02/04/2020	08/11/2021	102.654	19	28,5%	29.256	8,1%	8.315
				02/04/2020	08/11/2021	161.463	19	28,5%	46.017	8,1%	13.079
				14/04/2020	08/11/2021	271.769	19	28,5%	77.454	8,1%	22.013
				14/04/2020	08/11/2021	127.975	19	28,5%	36.473	8,1%	10.366
				14/04/2020	08/11/2021	56.710	19	28,5%	16.162	8,1%	4.594
				14/04/2020	08/11/2021	114.132	19	28,5%	32.528	8,1%	9.245
				14/04/2020	08/11/2021	73.481	19	28,5%	20.942	8,1%	5.952
				14/04/2020	08/11/2021	67.362	19	28,5%	19.198	8,1%	5.456



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RUT	PATENTE	AÑO	NRO_FOLIO	FECHA EMISIÓN	FECHA PAGO	MONTO	CANTIDAD DE MESES	MULTA	MULTA	IPC	IPC
						(\$)		%	\$	%	\$
				15/04/2020	08/11/2021	116.574	19	28,5%	33.224	8,1%	9.442
				15/04/2020	08/11/2021	140.808	19	28,5%	40.130	8,1%	11.405
				15/04/2020	08/11/2021	245.109	19	28,5%	69.856	8,1%	19.854
				15/04/2020	08/11/2021	78.516	19	28,5%	22.377	8,1%	6.360
				16/04/2020	08/11/2021	106.978	19	28,5%	30.489	8,1%	8.665
				16/04/2020	08/11/2021	84.826	19	28,5%	24.175	8,1%	6.871
				16/04/2020	08/11/2021	76.984	19	28,5%	21.940	8,1%	6.236
				16/04/2020	08/11/2021	256.746	19	28,5%	73.173	8,1%	20.796
				17/04/2020	08/11/2021	54.953	19	28,5%	15.662	8,1%	4.451
				17/04/2020	08/11/2021	54.197	19	28,5%	15.446	8,1%	4.390
				22/04/2020	08/11/2021	135.876	19	28,5%	38.725	8,1%	11.006
				22/04/2020	08/11/2021	106.978	19	28,5%	30.489	8,1%	8.665
				22/04/2020	08/11/2021	184.499	19	28,5%	52.582	8,1%	14.944
				24/04/2020	08/11/2021	54.953	19	28,5%	15.662	8,1%	4.451
				28/04/2020	08/11/2021	101.843	19	28,5%	29.025	8,1%	8.249
				28/04/2020	08/11/2021	44.770	19	28,5%	12.759	8,1%	3.626
				28/04/2020	08/11/2021	140.754	19	28,5%	40.115	8,1%	11.401
				28/04/2020	08/11/2021	64.407	19	28,5%	18.356	8,1%	5.217
				28/04/2020	08/11/2021	437.290	19	28,5%	124.628	8,1%	35.420
				28/04/2020	08/11/2021	153.462	19	28,5%	43.737	8,1%	12.430
				28/04/2020	08/11/2021	67.735	19	28,5%	19.304	8,1%	5.487
				23/04/2020	08/11/2021	59.501	19	28,5%	16.958	8,1%	4.820
TOTALES						14.500.757			4.276.069		1.165.952

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Higuera.



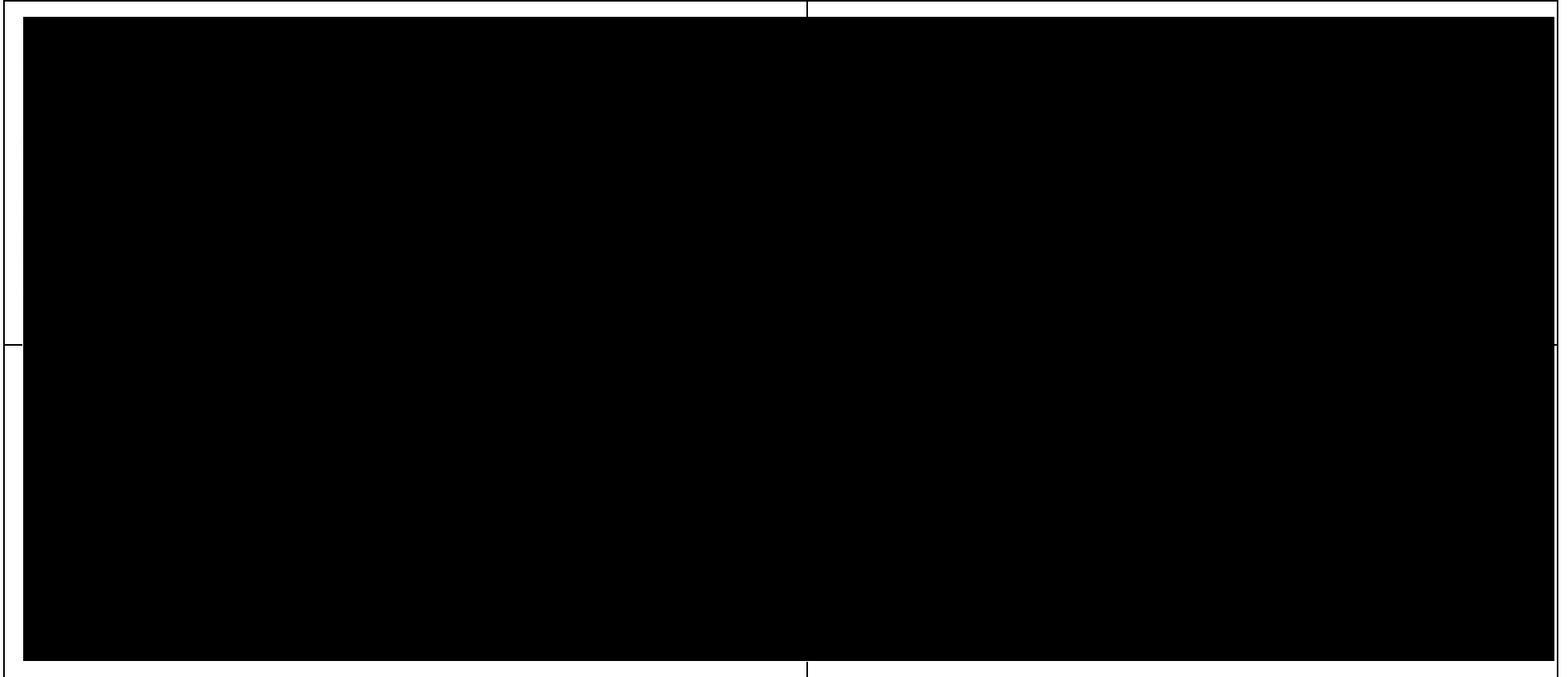
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5: IMÁGENES DE RENOVACIÓN DE PERMISOS DE CIRCULACIÓN EMITIDOS EN EL AÑO 2021, UTILIZANDO UN PVC AÑO 2020, CUYO PAGO NO HABÍA SIDO ENTERADO EN LA MUNICIPALIDAD DE LA HIGUERA.



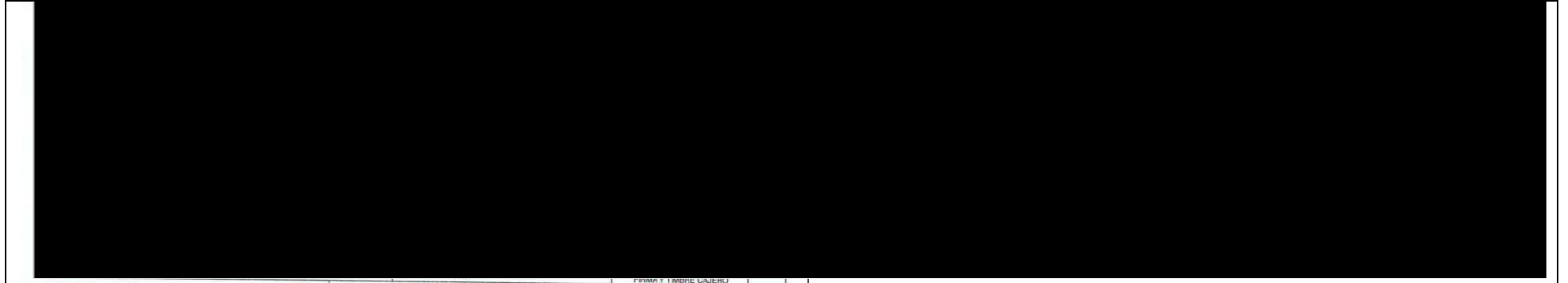


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fuente: Elaboración propia, en base a la información proporcionada por la municipalidad de la Higuera.



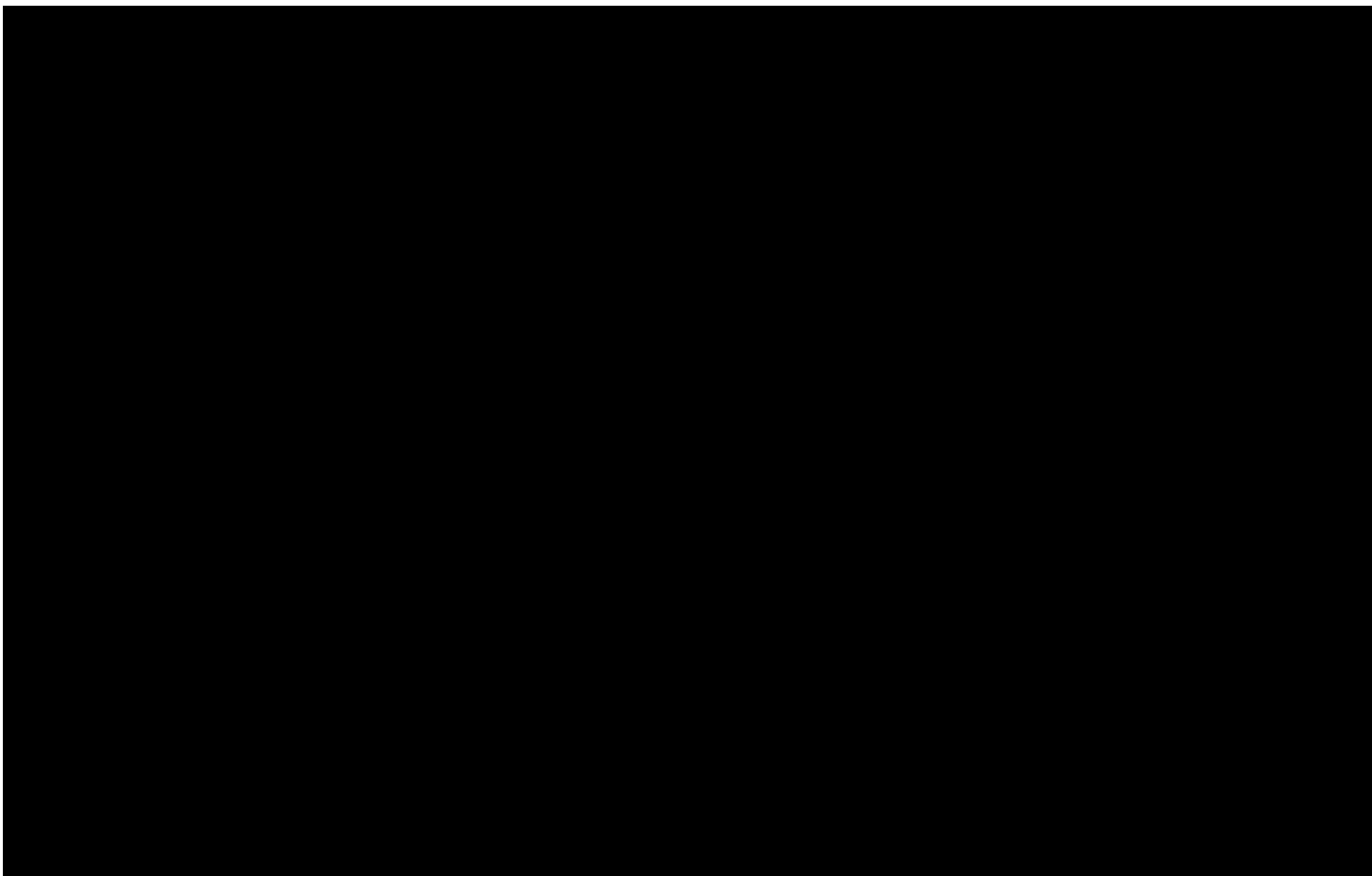
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6: IMÁGENES DE PERMISOS DE CIRCULACIÓN EMITIDOS POR LA MUNICIPALIDAD DE LA HIGUERA EN EL AÑO 2020, CON TIMBRE DE FECHA DE PAGO AÑO 2020, SIN QUE DICHO PAGO HAYA SIDO ENTERADO A DICHO MUNICIPIO, DURANTE ESE AÑO.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes remitidos por la Municipalidad de La Serena.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7: PERMISOS DE CIRCULACIÓN EMITIDOS EN LOS AÑOS 2020 Y 2021, QUE NO FIGURAN EN LA BASE DE DATOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA HIGUERA.

PLACA	FECHA EMISIÓN	COMUNA ACTUAL	COMUNA ORIGEN	MONTO	FECHA TIMBRE CAJA	N° CAJA	CUOTA PAGADA	FOLIO	MONTO PAGADO INTERES + MULTA \$
	26-05-2021	La Serena	La Higuera	75.819	20-03-2020	-	TOTAL		130.935
	05-04-2021	La Serena	La Higuera	226.337	30-06-2020	1	TOTAL		En cobranza
	09-04-2021	Coquimbo	La Higuera	112.045	10-07-2020	4	TOTAL		184.243
	08-03-2021	La Serena	La Higuera	76.324	01-07-2020	2	TOTAL		125.505
	08-03-2021	La Serena	La Higuera	317.914	01-07-2020	2	TOTAL		522.768
	24-03-2021	La Serena	La Higuera	182.333	05-05-2020	1	TOTAL		En cobranza
	03-05-2021	La Serena	La Higuera	226.021	04-06-2020	1	TOTAL		En cobranza
	07-04-2021	Ovalle	La Higuera	63.873	06-06-2020	1	TOTAL		En cobranza
	11-05-2021	Coquimbo	La Higuera	395.563	08-07-2020	1	TOTAL		En cobranza
	09-04-2021	La Serena	La Higuera	197.914	10-07-2020	1	TOTAL		En cobranza
	31-03-2021	Coquimbo	La Higuera	89.414	14-07-2020	1	TOTAL		En cobranza
	09-03-2021	Coquimbo	La Higuera	200.474	21-07-2020	1	TOTAL		En cobranza
	30-06-2021	Coquimbo	La Higuera	628.410	22-07-2020	1	TOTAL		En cobranza
	09-03-2021	Coquimbo	La Higuera	62.705	10-07-2020	4	TOTAL		103.110
	25-05-2021	La Serena	La Higuera	196.520	29-07-2020	1	TOTAL		En cobranza
	31-03-2021	Coquimbo	La Higuera	81.547	29-07-2020	1	TOTAL		En cobranza
	31-03-2021	Ovalle	La Higuera	178.749	29-07-2020	1	TOTAL		En cobranza
	27-04-2021	La Serena	La Higuera	100.127	29-07-2020	1	TOTAL		En cobranza
	29-03-2021	Coquimbo	La Higuera	85.757	29-07-2020	1	TOTAL		En cobranza
	08-03-2021	Coquimbo	La Higuera	154.003	29-07-2020	1	TOTAL		En cobranza
	24-03-2021	La Serena	La Higuera	131.009	29-07-2020	1	TOTAL		En cobranza
	26-03-2021	La Serena	La Higuera	83.740	29-07-2020	1	TOTAL		En cobranza
	30-03-2021	La Serena	La Higuera	41.317	29-07-2020	1	TOTAL		En cobranza
	03-05-2021	La Serena	La Higuera	83.740	29-07-2020	1	TOTAL		En cobranza
	09-04-2021	La Serena	La Higuera	74.917	29-07-2020	1	TOTAL		En cobranza
	19-03-2021	Coquimbo	La Higuera	310.113	29-07-2020	1	TOTAL		En cobranza
	30-03-2021	Ovalle	La Higuera	144.169	27-08-2020	1	TOTAL		En cobranza



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

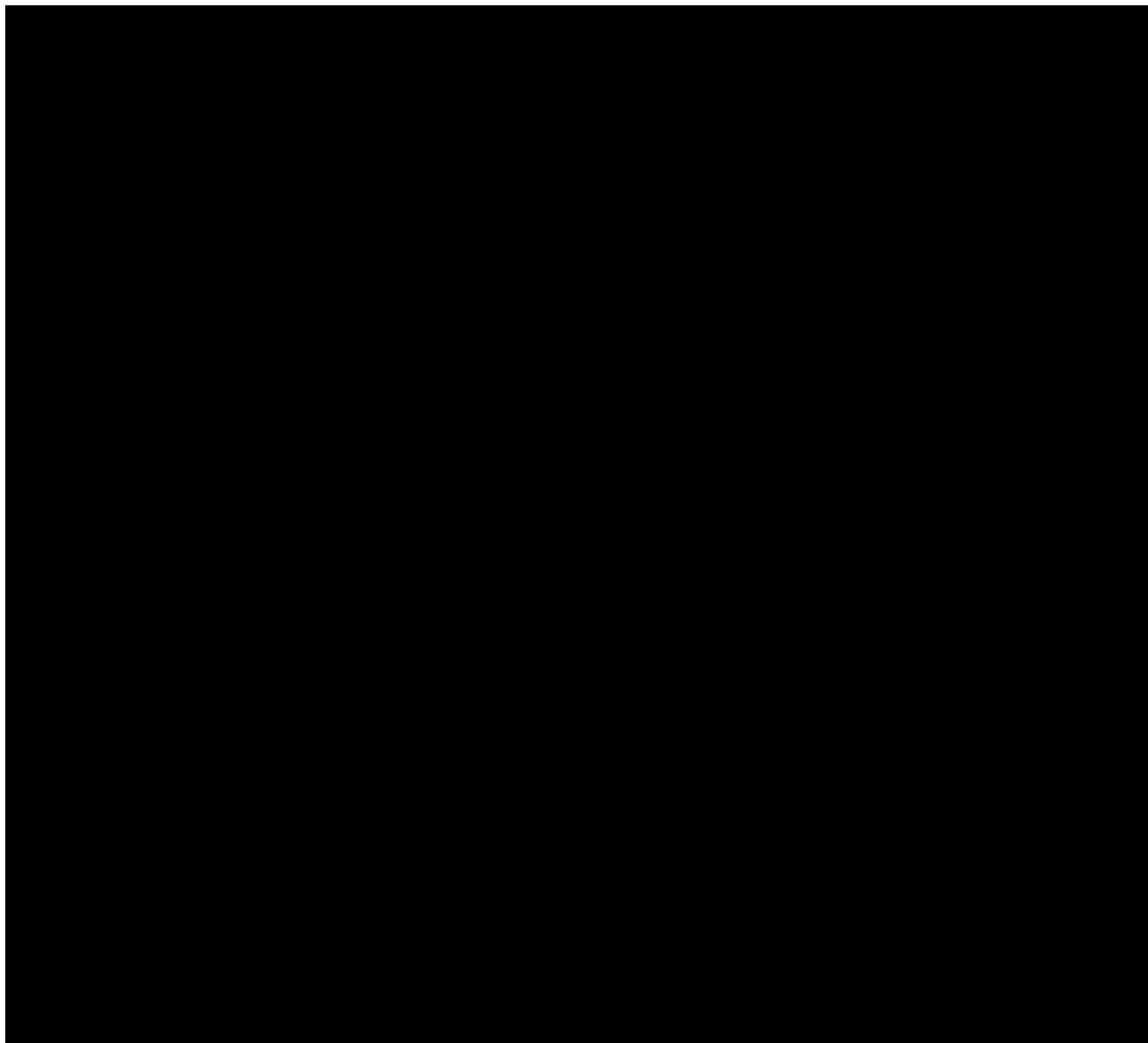
PLACA	FECHA EMISIÓN	COMUNA ACTUAL	COMUNA ORIGEN	MONTO	FECHA TIMBRE CAJA	Nº CAJA	CUOTA PAGADA	FOLIO	MONTO PAGADO INTERES + MULTA \$
	26-03-2021	La Serena	La Higuera	157.935	27-09-2020	1	TOTAL		En cobranza
	19-03-2021	Coquimbo	La Higuera	103.397	28-08-2020	1	TOTAL		En cobranza
	01-04-2021	Coquimbo	La Higuera	134.952	28-08-2020	1	TOTAL		En cobranza
	09-04-2021	La Serena	La Higuera	229.123	31-08-2020	1	TOTAL		En cobranza
	23-03-2021	La Serena	La Higuera	397.974	07-09-2020	1	TOTAL		En cobranza
	19-03-2021	Ovalle	La Higuera	224.267	07-09-2020	1	CUOTA 2		En cobranza
	01-04-2021	La Serena	La Higuera	209.296	07-09-2020	1	CUOTA 2		En cobranza
	30-03-2021	Ovalle	La Higuera	89.821	07-09-2020	1	CUOTA 2		En cobranza
	18-03-2021	Coquimbo	La Higuera	82.008	21-09-2020	1	TOTAL		En cobranza
	30-09-2021	La Serena	La Higuera	50.021	07-09-2020	-	TOTAL		80.478
	19-08-2021	La Serena	La Higuera	50.771	28-09-2020	1	TOTAL		En cobranza
	20-03-2021	Coquimbo	La Higuera	111.002	05-11-2020	1	TOTAL		En cobranza
	08-06-2021	La Serena	La Higuera	93.576	05-11-2020	1	TOTAL		En cobranza
	26-03-2022	La Serena	La Higuera	0	04-02-2020	-	TOTAL		En cobranza
	17-03-2021	La Serena	La Higuera	39.258	20-11-2020	1	TOTAL		En cobranza
	04-04-2022	La Serena	La Higuera	294.745	no se distingue	-	TOTAL		En cobranza
	31-03-2022	La Serena	La Higuera	83.897	29-03-2021	1	TOTAL		En cobranza
	31-03-2022	Ovalle	La Higuera	232.579	no se distingue	-	TOTAL		En cobranza
	01-04-2022	La Serena	La Higuera	25.660	25-11-2021	3	TOTAL		32.873
	26-03-2022	La Serena	La Higuera	30.134	no se distingue	-	TOTAL		35.244
TOTALES				7.161.270					

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de la información proporcionada por las Municipalidades de La Serena, Ovalle y Coquimbo.



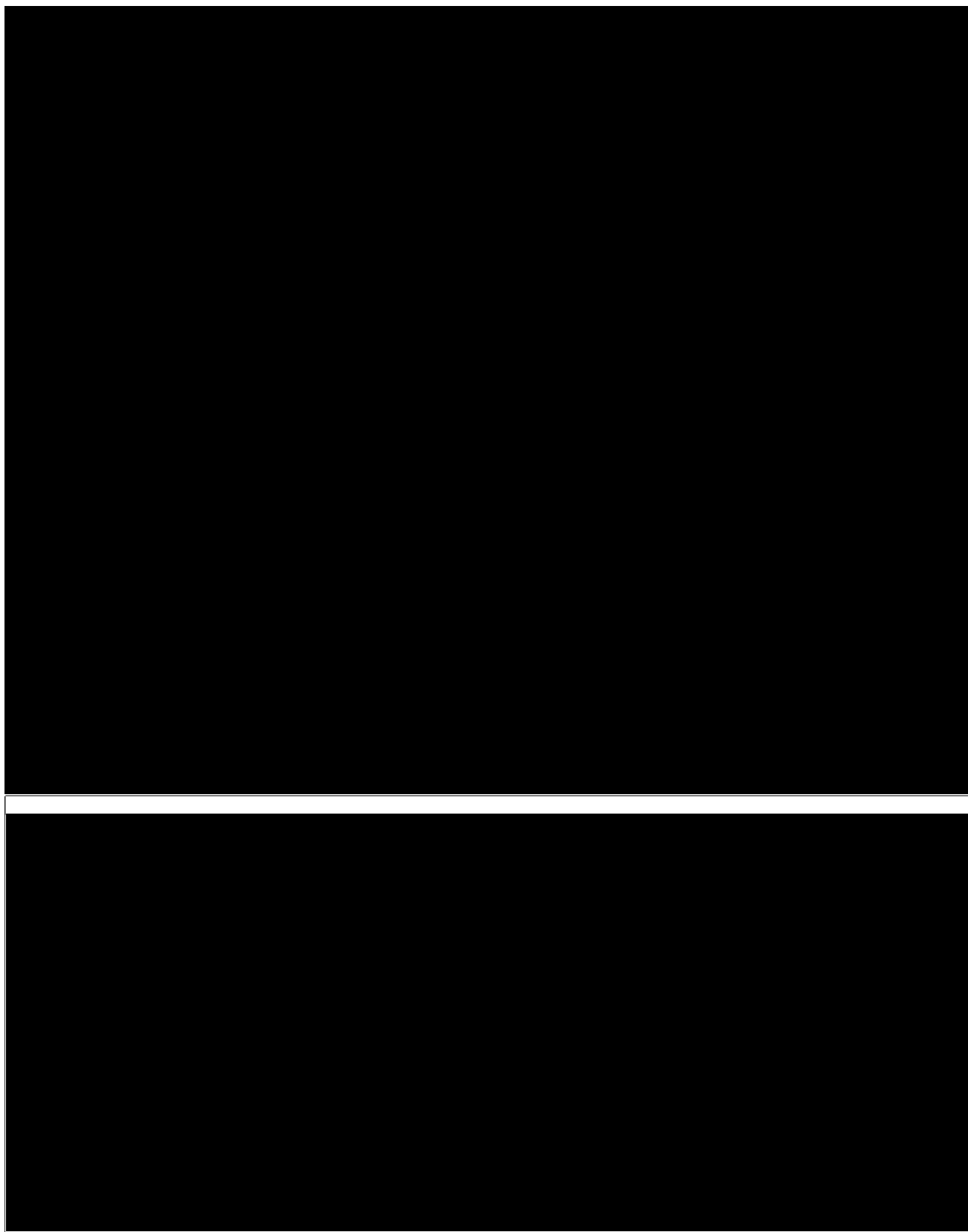
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**ANEXO N° 8: IMÁGENES DE PERMISOS DE CIRCULACIÓN,
PROPORCIONADOS POR LAS MUNICIPALIDADES DE LA SERENA, OVALLE Y
COQUIMBO, SIN QUE FIGUREN EN LAS BASES DE DATOS DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA HIGUERA, GIRADOS POR USUARIOS IDENTIFICADOS.**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



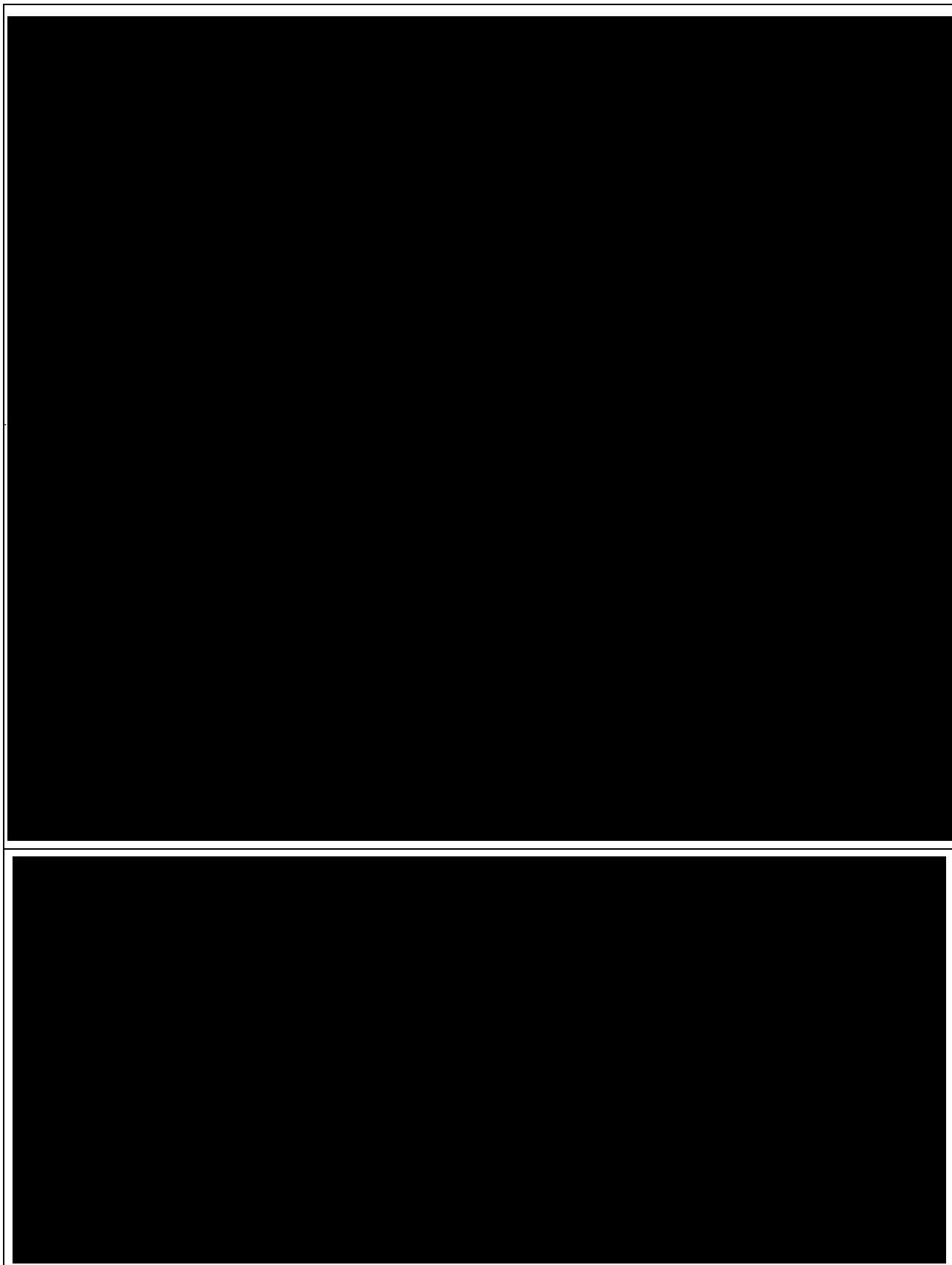


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



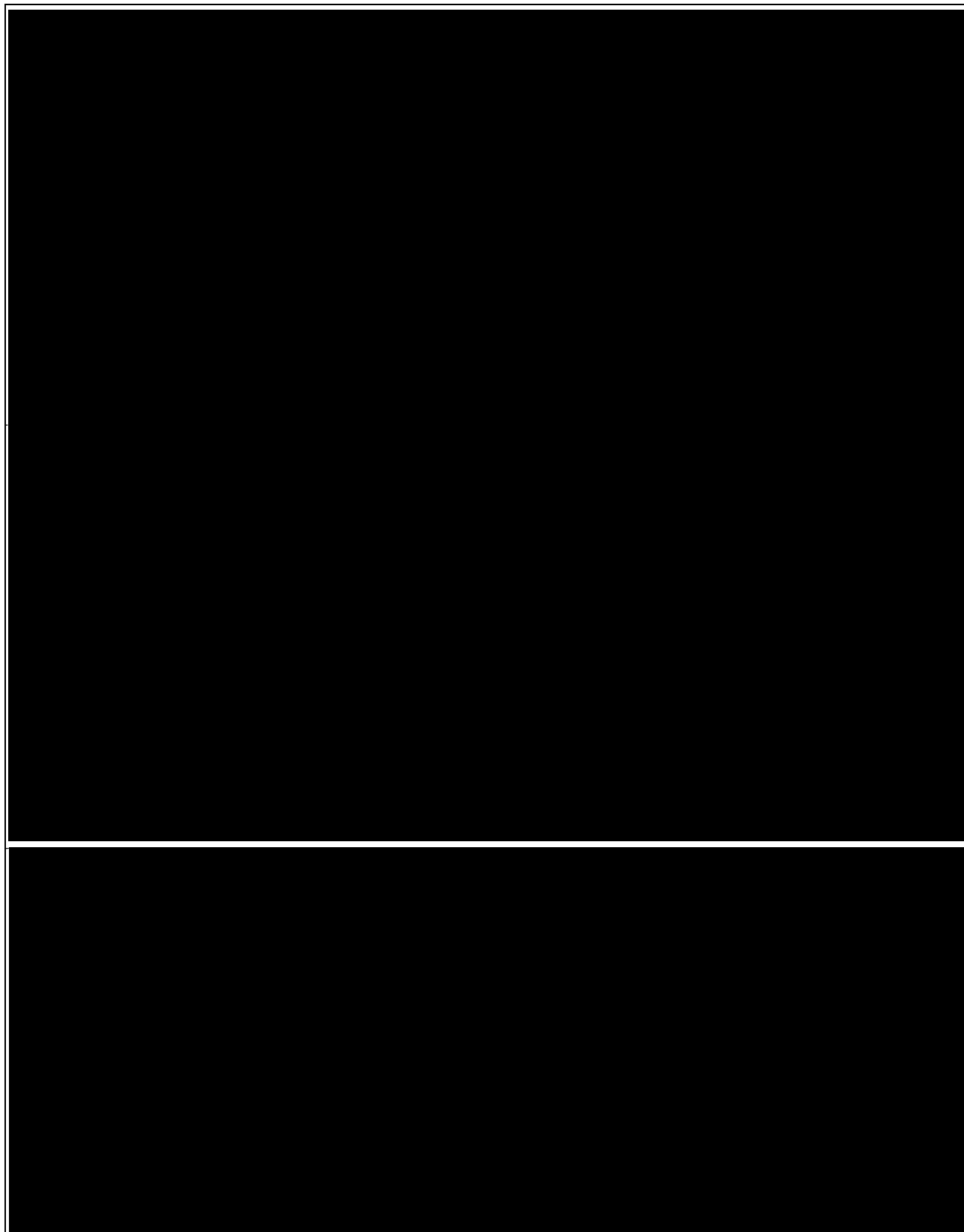


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fuente: Elaboración propia en base a la información remitida por las Municipalidades de La Serena, Ovalle y Coquimbo.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 9: VEHÍCULOS CON DIFERENCIAS EN EL MONTO COBRADO DE ACUERDO CON LO INFORMADO POR EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS.

A) Montos cobrados en exceso.

N°	ANTECEDENTES DEL PCV				PERMISO DE CIRCULACIÓN MUNICIPALIDAD				RECALCULO SEGÚN CGR				DIFERENCIA
	PPU	Numero Boletín	Año del permiso	Forma de pago	Valor Permiso Neto	Valor IPC	Valor Multa	Valor Final Permiso	Valor	Valor IPC	Valor Multa	Valor Final PCV	
									Permiso				
									Neto				
1	██████	██████	2021	Total	25.489	1.861	2.051	29.401	25.489	382	1.940	27.811	1.590
2	██████	██████	2020	Total	605.060	605	36.340	642.005	528.806	7.403	56.302	592.511	49.494
3	██████	██████	2019	Total	710.126	30.535	211.088	951.749	625.526	30.651	187.010	843.187	108.562
4	██████	██████	2021	Total	630.967	1.262	9.483	641.712	630.967	-	9.465	640.432	1.280
5	██████	██████	2021	Total	577.603	14.440	62.165	654.208	525.796	21.558	57.472	604.826	49.382
6	██████	██████	2019	Total	565.026	3.560	42.644	611.230	417.282	20.030	131.194	568.506	42.724
7	██████	██████	2021	Total	747.111	0	0	747.111	746.652	-	-	746.652	459
8	██████	██████	2020	Total	386.914	0	0	386.914	265.802	(*)	(*)	265.802	121.112
TOTALES													374.603

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Higuera.

(*): El recalcule referido a IPC y multa fue considerado en el anexo N°4.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

B) Menor monto cobrado.

N°	ANTECEDENTES DEL PCV				PERMISO DE CIRCULACIÓN MUNICIPALIDAD				RECALCULO SEGÚN CGR				Diferencia
	PPU	Numero Boletín	Año del Permiso	Forma de Pago	Valor Permiso Neto	Valor IPC	Valor Multa	Valor Final Permiso	Valor Permiso Neto	Valor IPC	Valor Multa	Valor Final PCV	
1	██████	██████	2021	TOTAL	156.483	1.878	2.375	160.736	152.934	7.035	19.196	179.165	-18.429
2	██████	██████	2019	TOTAL	147.099	10.591	56.768	214.458	147.099	16.475	76.062	239.636	-25.178
3	██████	██████	2017	TOTAL	221.588	22.580	164.813	408.981	221.588	25.483	181.597	428.668	-19.687
4	██████	██████	2018	TOTAL	204.866	16.041	109.349	330.256	204.866	19.257	124.388	348.511	-18.255
5	██████	██████	2019	TOTAL	180.265	10.275	60.020	250.560	180.265	12.438	72.263	264.966	-14.406
6	██████	██████	2021	TOTAL	418.593	32.232	81.149	531.974	427.932	38.514	83.960	550.406	-18.432
7	██████	██████	2020	TOTAL	615.583	0	0	615.583	592.010	-	26.640	618.650	-3.067
9	██████	██████	2020	TOTAL	356.806	20.338	107.486	484.630	356.806	28.901	115.712	501.419	-16.789
10	██████	██████	2020	TOTAL	265.489	3.717	24.229	293.435	265.489	4.248	36.414	306.151	-12.716
11	██████	██████	2021	TOTAL	575.338	36.822	101.006	713.166	575.338	40.274	101.576	717.188	-4.022
12	██████	██████	2021	C2	182.768	3.838	2.799	189.405	365.536	-	32.898	215.666	-26.261
13	██████	██████	2021	TOTAL	78.242	0	0	78.242	152.934	4.129	14.136	171.199	-92.957
15	██████	██████	2020	TOTAL	255.866	0	3.838	259.704	254.689	-	15.281	269.970	-10.266
16	██████	██████	2021	TOTAL	609.434	12.798	56.001	678.233	609.434	16.455	56.330	682.219	-3.986
17	██████	██████	2019	TOTAL	484.482	27.615	161.311	673.408	484.482	57.169	259.993	801.644	-128.236
18	██████	██████	2020	C1	179.954	0	0	179.954	371.206	10.765	68.755	265.123	-85.169
19	██████	██████	2020	TOTAL	525.206	16.281	97.468	638.955	548.575	18.103	110.502	677.180	-38.225
20	██████	██████	2021	C1	619.720	0	0	619.720	1.594.043	-	-	797.021	-177.301



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	ANTECEDENTES DEL PCV				PERMISO DE CIRCULACIÓN MUNICIPALIDAD				RECALCULO SEGÚN CGR				Diferencia
	PPU	Numero Boletín	Año del Permiso	Forma de Pago	Valor Permiso Neto	Valor IPC	Valor Multa	Valor Final Permiso	Valor Permiso Neto	Valor IPC	Valor Multa	Valor Final PCV	
21			2021	C2	619.720	8.056	0	627.776	1.594.043	-	119.553	916.574	-288.798
22			2021	TOTAL	459.440	35.377	89.067	583.884	459.440	48.241	98.998	606.679	-22.795
23			2021	C2	619.720	23.228	39.060	690.064	1.594.043	86.078	226.816	1.109.915	-419.851
24			2021	C1	619.720	0	0	619.720	1.594.043	106.801	255.127	1.158.949	-539.229
25			2020	TOTAL	72.998	0	0	72.998	109.496	-	4.927	76.282	-3.284
26			2021	TOTAL	568.928	36.411	99.881	705.220	568.928	51.204	111.624	731.756	-26.536
27			2021	TOTAL	852.740	47.753	135.074	1.035.567	874.556	61.219	140.366	1.076.141	-40.574
28			2021	TOTAL	586.282	0	0	586.282	706.757	-	-	588.964	-2.682
29			2021	TOTAL	90.876	0	0	90.876	122.273	367	3.679	94.739	-3.863
30			2021	TOTAL	195.578	0	0	195.578	340.122	4.081	20.652	212.832	-17.254
31			2021	TOTAL	606.494	0	0	606.494	624.508	43.716	110.257	778.481	-171.987
32			2021	TOTAL	41.898	0	0	41.898	255.887	13.818	36.410	51.019	-9.121
33			2021	TOTAL	56.744	0	0	56.744	173.209	11.605	27.722	70.845	-14.101
96			2020	TOTAL	148.265	0	0	148.265	173.141	(*)	(*)	173.141	-24.876
97			2020	TOTAL	84.576	0	0	84.576	96.714	(*)	(*)	96.714	-12.138
99			2020	TOTAL	79.324	0	0	79.324	90.411	(*)	(*)	90.411	-11.087
100			2020	TOTAL	301.347	0	0	301.347	350.204	(*)	(*)	350.204	-48.857
101			2020	TOTAL	407.258	0	0	407.258	432.869	(*)	(*)	432.869	-25.611
102			2020	TOTAL	146.691	0	0	146.691	155.249	(*)	(*)	155.249	-8.558
103			2020	TOTAL	193.430	0	0	193.430	227.339	(*)	(*)	227.339	-33.909
104			2020	TOTAL	43.205	0	0	43.205	45.540	(*)	(*)	45.540	-2.335



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	ANTECEDENTES DEL PCV				PERMISO DE CIRCULACIÓN MUNICIPALIDAD				RECALCULO SEGÚN CGR				Diferencia
	PPU	Numero Boletín	Año del Permiso	Forma de Pago	Valor Permiso Neto	Valor IPC	Valor Multa	Valor Final Permiso	Valor Permiso Neto	Valor IPC	Valor Multa	Valor Final PCV	
108	██████	██████	2020	TOTAL	108.320	0	0	108.320	125.206	(*)	(*)	125.206	-16.886
119	██████	██████	2020	TOTAL	59.501	0	0	59.501	464.297	(*)	(*)	464.297	-404.796
TOTALES													-2.862.510

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Higuera.

(*): El recalcule referido a IPC y multa fue considerado en el anexo N°4.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 10: ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N°621 DE 2022.

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápites I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.1	Sobre deficiencias en el giro del permiso de circulación	Compleja C	El municipio deberá corregir las deficiencias detectadas, implementando medidas de control respecto al proceso de giro de PCV, en particular, dejando copia de los documentos obligatorios para su otorgamiento en la dirección de tránsito, realizando una cuadratura diaria entre lo recaudado por tesorería por concepto de PCV y los formularios emitidos para pago y, control y custodia de los timbres que acreditan el pago de los permisos de circulación, lo que deberá acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final			
Acápites I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.2	Inexistencia de procedimiento respecto de la custodia de folios de los permisos de circulación	Compleja C	La municipalidad deberá disponer de un procedimiento respecto del control de los ingresos y salidas de folios para los permisos de circulación, así como el personal a cargo de aquello, lo que acreditará documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Acápites I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.3	Sobre las deficiencias detectadas en el módulo de permisos de circulación	Compleja C	La entidad auditada deberá corregir el módulo de permisos de circulación, definiendo como campos obligatorios el PCV año anterior, SOAP, revisión técnica y certificado de gases, lo que deberá ser acreditado y documentado, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el referido plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe			
Acápites I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.5	Conciliaciones bancarias efectuadas manualmente	Compleja C	Esa entidad edilicia deberá implementar la medida informada o bien una distinta que le permita mitigar el riesgo que implica la confección de las conciliaciones bancarias de manera manual, de cuyo avance informará en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápites I, Aspectos de Control Interno, numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6	Sobre ausencia de una política general de la seguridad de información; sistema de Permisos de Circulación; manejo deficiente de contraseña de acceso; contraseñas de conexión a servidor de base de datos; ausencia de una sala secundaria de respaldo y la ausencia de registro de actividades del sistema en el periodo auditado	Compleja C	Corresponde que la Municipalidad de La Higuera desarrolle y formalice políticas generales de seguridad de la información, las que deben incluir un manejo adecuado de contraseñas, implementación de respaldo de información en sitios redundantes y controles a los registros de actividad de usuarios, de cuyo avance deberá informar documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha del presente informe.			
Acápites I, Aspectos de Control Interno, numeral 3.7	Sobre cuenta de acceso a la red privada virtual del municipio y sistema de permisos de circulación	Altamente Compleja AC	La municipalidad deberá implementar medidas administrativas y de control, a objeto de evitar la ocurrencia de hechos como los señalados, debiendo implementar y formalizar procedimientos para el otorgamiento de accesos a personal autorizado y que además incluya revisiones periódicas de cuentas de usuarios desvinculados de la institución, aspecto que deberá ser acreditado y documentado, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de la Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles			
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5	Sobre falta de oportunidad para reportar y enterar los valores recaudados por multas de tránsito por parte de la Municipalidad de La Higuera	Compleja C	La entidad comunal deberá transferir lo recaudado por concepto de multas por la suma de \$1.344.631, lo que acreditará en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de la Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles contado a partir de la recepción del presente informe			
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6	Sobre Fondos de Terceros no enterados a las instituciones correspondientes	Compleja C	El municipio deberá acreditar la regularización de la diferencia por enterar correspondiente a los fondos de terceros para el año 2020, por un monto de \$1.364.264 y para el año 2021, por la suma de \$1.149.214, lo anterior a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8	Folios faltantes	Altamente Compleja AC	Esa entidad edilicia deberá realizar un análisis completo de los 2.567 folios cuyo paradero se desconoce, a fin de determinar su destino, aspecto que deberá ser acreditado y documentado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de la Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 9	Información no dispuesta por la entidad fiscalizada	Compleja C	El municipio deberá remitir la documentación de respaldo que permita comprobar el ingreso del dinero en la cuenta corriente municipal por un monto de \$1.229.559.004, acompañado copia de los movimientos bancarios y contables relacionados con la materia y debidamente conciliado con la información dispuesta por la aludida empresa. De igual manera, el municipio deberá acreditar el ingreso de los fondos provenientes del cheque N° [REDACTED] girado el 23 de septiembre de 2020, por la suma de \$2.020.598, lo anterior a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha del presente informe. Una vez analizados los antecedentes que se presenten, se resolverá la acción derivada que corresponda.			
Acápites I, Examen de la Materia Auditada, numeral 11	Inconsistencia entre base de datos de giros y pagos correspondientes a los años 2020 y 2021	Compleja C	La Municipalidad de La Higuera deberá efectuar el análisis sobre las inconsistencias advertidas por este Organismo Fiscalizador y determine conforme sus bases de datos de giros de permisos de circulación y pagos de los mismos, su origen y procesa a su rectificación, hecho que acreditará documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha del presente informe.			
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 12	Sobre omisión de información a otras instituciones sobre traslados de contribuyentes	Compleja C	Procede que esa entidad comunal informe a los municipios sobre los traslados de permisos de circulación de los contribuyentes para los periodos examinados 2020 y 2021, hecho que deberá acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción del presente informe.			
Acápites III, Examen de Cuentas, numeral 14, literal b)	Existencia de 104 permisos de circulación para vehículos nuevos, emitidos en el año 2020 y pagados en el 2021	AC Altamente Compleja	La municipalidad deberá acreditar el ingreso del monto por concepto de multas y reajustes por un monto de \$5.442.021, lo anterior a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR y en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe. En caso de que no se dé cumplimiento a lo señalado precedentemente, se procederá a formular el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese cuerpo legal.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápites III, Examen de Cuentas, numeral 15	Permisos de Circulación emitidos en los años 2020 y 2021, que no figuran en la base de datos de giros ni de ingresos de la Municipalidad de La Higuera	AC Altamente Compleja	Esa entidad edilicia deberá acreditar el entero de la cifra \$9.600.860, por el no cobro de permisos de circulación, monto informado en respuesta al preinforme de observaciones. Así también, la entidad comunal deberá remitir la documentación que acredite la emisión y pago del permiso correspondiente a la placa patente única [REDACTED] todo lo anterior a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la fecha del presente informe. En caso de que no se acrediten el ingreso del aludido monto, esta Contraloría Regional formulará un reparo, en virtud del artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116 de ese mismo cuerpo normativo			
Acápites III, Examen de Cuentas, numeral 16	Vehículos con diferencias en el monto cobrado de acuerdo con lo informado por el Servicio de Impuestos Internos	AC Altamente Compleja	La entidad comunal deberá reintegrar los montos cobrados en exceso por un monto total de \$374.603, y a su vez, realizar las acciones de cobranza sobre las diferencias de los valores no percibidos, por la suma de \$2.734.274, debiendo acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la fecha del presente informe, vencido el cual sin que se hayan presentados los antecedentes requeridos o bien éstos sean insuficientes, se formulará el reparo pertinente, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 del mismo cuerpo legal.			

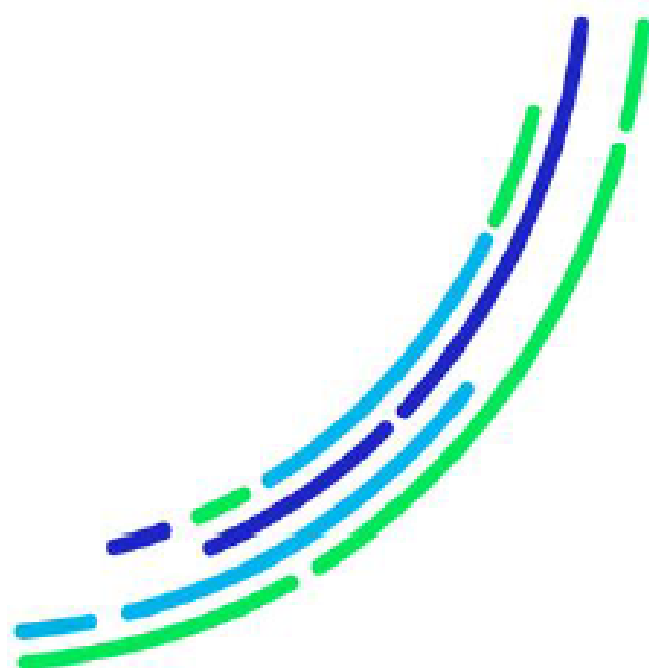
B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Acápites I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.1	Inexistencia de manuales de procedimientos	Medianamente Compleja MC	Ese municipio deberá elaborar y aprobar un manual, política o instructivo que establezca las rutinas mínimas del proceso de emisión de permisos de circulación, considerando además las tareas relacionadas con la codificación de vehículos nuevos y que refleje las instancias y responsables de control o supervisión de cada procedimiento, lo que acreditará documentadamente, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 90 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe, previa verificación de la Dirección de Control municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5	Sobre las conciliaciones bancarias al respecto de: cargos efectuados por el banco y no contabilizados; depósitos efectuados por el banco y no registrados; cargos efectuados por el banco no contabilizados; abonos registrados en cartola y no registrados en contabilidad y cheques cobrados por un menor valor o mayor valor	Medianamente Compleja MC	La municipalidad deberá aclarar las partidas observadas, adjuntando la documentación que dé cuenta de las regularizaciones de los ítems objetados en las conciliaciones bancarias, lo que acreditará a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo de la Contraloría General, en un plazo de 90 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe, previa verificación de la Dirección de Control de esa entidad edilicia.
Acápites I, Examen de la Materia Auditada, numeral 4.7	Sobre partidas registradas como cheques girados y no cobrados que no corresponden a dicho concepto	Medianamente Compleja MC	Corresponde que ese municipio ejerza un mayor control en la elaboración de las conciliaciones bancarias, debiendo acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 90 días hábiles administrativos, la regularización de la situación detectada en las partidas conciliatorias relacionadas con cheques girados y no cobrados que no corresponden a ese concepto, lo que previamente validará la Dirección de Control Municipal.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS